



ARTE Y CENSURA EN ENTORNOS DIGITALES

Una conversación sobre
libertad de expresión
artística en internet.

Fundación
Karisma



Bogotá, Colombia
Marzo de 2026

Autoras

Diana Arévalo
María José Parra
Viviana Rangel

Revisión

Catalina Moreno
Julián Moreno
Luisa Isaza

Dirección Fundación Karisma

Catalina Moreno Arocha
Juan Diego Castañeda

Coordinación editorial

Natalia Andrade Fajardo

Apoyo editorial

Laura Grisales

Corrección de estilo

Nelson Enrique La Rotta Marín

Identidad gráfica y diseño editorial

Daniela Moreno Ramírez

Agradecimientos

Sylvie Blum
Emma Shapiro

Este trabajo se pudo realizar gracias al apoyo de

Fundación Cartel Urbano
Don't Delete Art
Artist at Risk Connection

Fundación
Karisma



En un esfuerzo para que todas las personas tengan acceso al conocimiento, la Fundación Karisma está trabajando para que sus documentos sean accesibles. Esto quiere decir que su formato incluye metadatos y otros elementos que lo hacen compatible con herramientas como lectores de pantalla o pantallas braille. El propósito del diseño accesible es que todas las personas, incluida las que tienen algún tipo de discapacidad o dificultad para la lectura y comprensión, puedan acceder a los contenidos.

Este informe está disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución-Compartir Igual 4.0. Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de esta obra incluso de modo comercial, siempre y cuando se de crédito y se licencien nuevas creaciones bajo las mismas condiciones.

<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es>

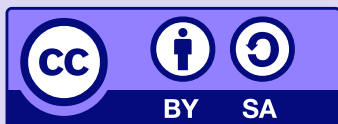


TABLA DE CONTENIDO

Resumen Ejecutivo	7
Introducción	12
1 Metodología	14
a. Dificultades y limitaciones de la aplicación de metodologías de investigación de campo	16
2 La participación de la vida cultural y la libertad de expresión artística en entornos digitales	17
a. El derecho humano a la participación de la vida cultural	18
b. Marco jurídico de la libertad de expresión artística	21
i. Componentes de la libertad de expresión artística en el marco jurídico internacional	21
ii. Componentes de la libertad de expresión artística en el Marco Jurídico Regional y Nacional	23
iii. Limitaciones a la libertad de expresión artística	24
3 Empresas, libertad de expresión artística y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas	27
4 Iniciativas globales de la sociedad civil por una moderación de contenidos más justa y no violatoria de derechos humanos	28
a. Principios de Manila	28
b. Principios de Santa Clara	29
5 Contexto de la libertad de expresión en entornos digitales	31

6 Tendencias de las amenazas a la libertad de expresión artística en entornos digitales	34
a. Censura de producciones y obras artísticas en redes sociales	34
i. Detección Automática de Infracciones al Derechos de Autor	39
ii. Normas morales, políticas sobre el contenido de las personas usuarias en las plataformas y asuntos: desnudez, obscenidad y contenido activista	41
b. Hostilidad hacia personas artistas en entornos digitales.....	47
c. Censura y vigilancia estatal a los contenidos artísticos en internet	52
i. Eliminación de contenido y cuentas en plataformas digitales por solicitud de una autoridad estatal.....	53
ii. Otros mecanismos (informales) de intervención estatal en la moderación de contenido en plataformas	54
iii. Bancos de contenidos, detección automática de infracciones y publicaciones con contenidos político.....	56
d. Autocensura	58
Conclusiones	60
Recomendaciones	63
Recomendaciones para los Estados	63
Recomendaciones a las empresas dueñas de plataformas digitales.....	64
Recomendaciones a las personas artistas.....	67
Referencias bibliográficas	69



RESUMEN EJECUTIVO

Artistas en todo el mundo hacen del arte su medio de expresión para denunciar abusos, abrir temas de conversación relevantes, sensibilizar a sus audiencias y aportar al acervo cultural de la humanidad. Desde hace tiempo, la divulgación de múltiples expresiones artísticas se ha expandido de entornos analógicos a digitales, abriendo posibilidades para muchas personas creadoras. Este alcance en la difusión de contenidos ha implicado nuevas formas de remuneración de la actividad artística y una mayor expansión de las audiencias, entre otras ventajas.

No obstante, el cambio hacia el ecosistema digital produjo la aparición de nuevos retos relacionados con las garantías de la libertad de expresión artística. La intersección entre la creación de contenidos artísticos y el alojamiento de estos en plataformas diseñadas y administradas por empresas privadas, ha generado alteraciones y efectos en la promoción y garantía de los derechos humanos de personas artistas en entornos digitales.

Desde hace años, en Karisma hemos investigado sobre cultura en entornos digitales. Este informe es parte de una serie de documentos en materia de derechos culturales, siendo el cuarto documento de la serie. El objetivo de este

informe es describir algunas amenazas de la libertad de expresión artística en entornos digitales y presentar recomendaciones generales para los Estados, las empresas dueñas de plataformas digitales y las personas artistas.

El documento inicia describiendo el marco jurídico de la libertad de expresión artística. Es importante señalar que dicha libertad se relaciona, en gran medida, con el conjunto de derechos culturales contemplados en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas (DUDH) y el artículo 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (PIDESC), específicamente con el derecho a la participación de la vida cultural.

De acuerdo con la Observación general N° 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), el derecho a participar de la vida cultural incluye la libertad de cada persona de participar, acceder y contribuir a la vida cultural. Entre otros aspectos, el contenido de este derecho humano es: obtener reconocimiento de la identidad cultural propia; ejercer libremente prácticas culturales propias; desarrollar conocimientos y expresiones culturales; difundir y acceder a diferentes formas de expresión cultural; beneficiarse del patrimonio cultural; y contribuir a las creaciones culturales y el diseño de políticas culturales. Por lo tanto, la relación entre el derecho a participar de la vida cultural y la libertad de expresión artística se establece al reconocer que participar implica poder ejercer la expresión artística libremente.

La normativa internacional sobre libertad de expresión artística comprende diferentes instrumentos jurídicos internacionales, regionales y nacionales. De acuerdo con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la libertad de expresión es un derecho humano que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, en múltiples formas, incluyendo la artística.

Según lo establecido en el PIDESC, en el párrafo 3 del artículo 15, la garantía de este derecho humano es compromiso de los Estados, los cuales deben respetar la “indispensable libertad para la actividad creadora”. Estas garantías y responsabilidades se extienden a diferentes grupos etarios y étnicos, según: el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el artículo 27 del PIDCP y el artículo 31 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI).

A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reitera y amplía esta protección, al inicio del artículo 3 y en el artículo 14 de su Protocolo en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Y, a nivel nacional, tanto la Constitución de 1991, como las sentencias T-104/96 y SU626/15 de la Corte Constitucional de Colombia, establecieron los componentes y limitaciones de derecho de libertad de expresión artística en Colombia.

Además, este informe reseña otros instrumentos internacionales e iniciativas de la sociedad civil internacional que han orientado el debate sobre libertad de expresión artística y establecen pautas para la prevenir y atender la censura de expresiones artísticas en plataformas digitales:

- a. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU).
- b. Los Principios de Manila, sobre responsabilidad del intermediario.
- c. Los Principios de Santa Clara, sobre la transparencia y la rendición de cuentas en la moderación de contenidos.

Esos instrumentos establecieron algunos lineamientos que determinan responsabilidades para las plataformas digitales en los procesos de moderación de contenido y en materia de derechos humanos.

Al mismo tiempo, el documento expone un resumen de los reportes publicados por la ONG Freemuse sobre *The State of Artistic Freedom Report*, que desde 2018 revisa anualmente las amenazas que enfrentan las personas artistas en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión artística. En los últimos años, los reportes han destacado cómo la pandemia aceleró la digitalización de la actividad artística y creativa, así como diversas tendencias internacionales de censura en entornos digitales. Informes recientes denuncian que algunos Estados han fortalecido su aparato institucional para censurar la expresión artística, poniendo en riesgo a personas artistas al vigilar y restringir su actividad en línea. Paulatinamente, el número de violaciones a la libertad de expresión artística en entornos digitales es cada vez más evidente.

En línea con Freemuse, este informe presenta los resultados de una metodología de investigación que combinó fuentes primarias y secundarias para identificar las amenazas que enfrentan las personas artistas en entornos digitales, particularmente en relación con la garantía de su derecho a la libertad de expresión artística.

Las fuentes primarias incluyeron formularios y espacios de conversación con personas artistas y organizaciones activistas en Colombia, mientras que las fuentes secundarias comprendieron el análisis de publicaciones en redes sociales, literatura especializada, reportes de organizaciones internacionales y el monitoreo de medios nacionales e internacionales.

A través del diálogo entre estas fuentes de información, presentamos una serie de amenazas a la libertad de expresión artística en entornos digitales e identificamos cuatro grandes grupos de amenazas:

a. La censura de producciones y obras artísticas en redes sociales

- Detección automática al derecho de autor, la cual limita la difusión de contenidos que podrían ser accesibles en diferentes territorios, bajo limitaciones y excepciones al derecho de autor, pero que los algoritmos de detección automática identifican como infractores.
- Aplicación desproporcionada de las políticas sobre el contenido en las plataformas, especialmente aquellas relacionadas con temas como la desnudez y el discurso de odio. Las prácticas extralimitadas de moderación de contenido restringen la libertad de expresión artística puesto que suelen confundir el uso de la desnudez en un contexto artístico, entendiéndolas como una solicitud sexual o contenido pornográfico y castigan de manera más acentuada a las representaciones de cuerpos femeninos. Asimismo, también clasifican de manera errónea contenidos políticos como discurso de odio, o relacionados con lenguaje ofensivo.

b. La hostilidad y amenazas en entornos digitales

- Relacionado con la creciente violencia digital. Amenazas y acoso en redes sociales, motivado por razones discriminatorias de identidad, orientación sexual, raza, suelen ir en detrimento de la libertad de las personas artistas de expresar opiniones políticas y religiosas, afectando especialmente a mujeres y artistas LGBTIQ+. Esta violencia digital también se manifiesta a través de restricciones de acceso, vigilancia, hackeo y campañas de desprestigio y, en algunos casos, trasciende al ámbito físico con detenciones y procesos penales.

c. La censura y vigilancia estatal a los contenidos artísticos en entornos digitales

- Comprende aquellos riesgos a los que se enfrentan las personas artistas y activistas que, mediante sus expresiones artísticas, manifiestan inconformidad con el Estado o algunas instituciones oficiales. Al respecto, resaltamos la coordinación entre las empresas proveedoras de servicios de plataformas y las autoridades para censurar expresiones artísticas en internet, mediante solicitudes directas a las plataformas digitales para la cancelación de cuentas o la eliminación de contenidos. También, señalamos otros mecanismos informales mediante los cuales se ha conseguido la censura de contenidos artísticos críticos del contexto político o la institucionalidad estatal a través de ataques coordinados o la clasificación errónea de los sistemas de detección automática de contenidos infractores.

d. La autocensura

- Finalmente, la autocensura, o censura previa, es una práctica por la que optan muchas personas artistas, creadoras o activistas; quienes seleccionan cuidadosamente el contenido y las formas de expresión artísticas que usan en sus cuentas para evitar sanciones en las plataformas.

En línea con los resultados, este informe proponemos recomendaciones a los Estados para procurar la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión artística en entornos digitales mediante: a) la creación de sistemas de monitoreo a casos de censura en internet; b) el fortalecimiento de un sistema jurídico que establezca responsabilidades sobre las empresas dueñas de plataformas digitales; que apunte a la rendición de cuentas en materia de su responsabilidad con el derecho humano a la libertad de expresión artística, la transparencia sobre sus políticas de contenido, criterios de moderación y curaduría del mismo; y c) la abstención a adoptar prácticas autoritarias en detrimento de la garantía del derecho a la libertad de expresión artística, que incumplen los compromisos internacionales adquiridos en esta materia.

A la vez, recomendamos a las personas artistas y activistas fortalecer, de manera individual y colectiva, la concientización sobre el derecho a la libertad de expresión artística, tanto en entornos analógicos como digitales. Asimismo, proponemos explorar herramientas alternativas para la difusión de contenidos en plataformas de menor alcance, pero con políticas más favorables para el ejercicio libre de la expresión artística en internet. Finalmente, planteamos la articulación con iniciativas internacionales que defienden los derechos de las personas artistas y promueven estrategias de acompañamiento y asesoría en procesos de apelación ante plataformas digitales, así como acciones de incidencia política, como Don't Delete Art ¹.

Finalmente, recomendamos que las políticas sobre el contenido: a) contemplen procesos participativos en los que se incluya a las personas artistas usuarias de sus plataformas; y b) se sincronicen con el marco jurídico internacional que defiende el derecho a la libertad de expresión artística.

De igual modo, exhortamos a que las empresas dueñas de plataformas digitales sean transparentes en los procesos de moderación y curaduría de contenido; incluyendo las notificaciones oportunas de eliminación o bloqueo de cuentas o contenidos; e información clara sobre los criterios utilizados para la definición de contenido infractor.

Por último, es importante que existan mecanismos claros de apelación a las decisiones tomadas por la plataforma. Sumado a mecanismos de protección a mujeres artistas y personas artistas de la comunidad LGBTIQ+, contra la violencia digital que enfrentan al expresar sus ideas y opiniones.

1. Don't Delete Art forma parte de una campaña enfocada en la defensa de la libertad de expresión y los derechos humanos, que pide a las plataformas de redes sociales seguir una serie de principios que permitan que el arte circule libremente en línea. La galería Don't Delete Art expone obras de arte que las plataformas de redes sociales han retirado o restringido, y ofrece a las personas artistas herramientas y recursos para evitar las directrices restrictivas que moderan los contenidos en estas plataformas. Ver Manifiesto completo en Anexo 1.

INTRODUCCIÓN

Artistas en todo el mundo usan el arte para denunciar abusos, plantear conversaciones relevantes y sensibilizar a sus audiencias, además de aportar con sus formas de expresión al acervo cultural de la humanidad. La divulgación de esta expresión artística se ha expandido de entornos analógicos a digitales, abriendo muchas posibilidades para quienes hacen arte. Mayor alcance en la difusión de contenidos se tradujo en nuevas formas de remuneración de la actividad artística, una mayor expansión de las audiencias y otras ventajas más.

No obstante, el cambio hacia el ecosistema digital produjo la aparición de nuevos retos relacionados con las garantías de la libertad de expresión artística. La intersección entre la creación de contenidos artísticos y el alojamiento de estos en plataformas diseñadas y administradas por empresas privadas generó alteraciones y efectos en la promoción y garantía de los derechos humanos de personas artistas en entornos digitales. El ascenso de las grandes plataformas hizo que paulatinamente la creación, producción, difusión y el consumo del arte estuvieran mediados por políticas sobre el contenido en las plataformas digitales, las cuales empezaron tener un rol como moderadoras y reguladoras del contenido que circula en internet (Rivero, 2020).

Por otra parte, la convergencia entre la constante histórica de violaciones a la libertad de expresión artística de algunos Estados y las posibilidades que traen las tecnologías digitales abren nuevas preguntas sobre las garantías para la libertad artística. Existen países donde se observa una tendencia creciente a fortalecer las sanciones contra determinadas expresiones culturales en línea y donde, en algunas legislaciones nacionales, se han creado nuevos delitos relacionados con la expresión artística en internet (Freemuse, 2024).

Por ello, es fundamental preguntarnos: ¿cuáles son las amenazas a la libertad de expresión artística en entornos digitales? ¿Qué tendencias se identifican en materia de censura a la expresión artística en internet? Desde 2023, en Karisma hemos buscado aportar a este debate mediante la recopilación y el análisis de casos relevantes, así como la recolección y sistematización de información de diversas fuentes. Este documento presenta los resultados de ese ejercicio investigativo, con el objetivo de describir algunas de las principales amenazas a la libertad de expresión artística en entornos digitales y formular recomendaciones generales para los Estados, las personas artistas y las empresas propietarias de plataformas digitales.

El informe consta de cinco apartados. En primer lugar, describimos brevemente la metodología utilizada para la recopilación de casos relevantes y las diferentes fuentes de información consultadas durante el proceso de redacción del documento.

En el segundo, describimos los elementos del derecho humano a la participación en la vida cultural y exploramos la definición de libertad de expresión artística en entornos digitales, mediante una revisión del marco jurídico internacional, regional y nacional, explicando sus componentes y limitaciones. Con ello, buscamos establecer la relación entre este derecho cultural y la libertad de expresión artística.

En el tercer apartado presentamos los resultados de la combinación de fuentes primarias y secundarias, que posibilitaron la identificación de algunas tendencias de las amenazas a la libertad de expresión artística en entornos digitales. En el cuarto apartado se abordan algunas conclusiones del análisis realizado. Finalmente, en el quinto, presentamos unas recomendaciones generales a Estados, sociedad civil y a empresas dueñas de plataformas digitales.

I. METODOLOGÍA

La metodología que implementamos en esta investigación adoptó un enfoque descriptivo basado en la triangulación de técnicas de recolección de datos, se emplearon fuentes primarias y secundarias, con el objetivo de recolectar casos relevantes de censura e identificar las posibles amenazas a la libertad de expresión artística en entornos digitales.

La información de las fuentes primarias fue tomada a partir de diferentes herramientas e insumos, entre ellas:

- ◇ La revisión de cuentas de X e Instagram de artistas previamente identificados dentro del monitoreo regional sobre violaciones a la libertad de expresión artística realizado por el observatorio Bulla, de la Fundación Cartel Urbano. El fin de esta revisión fue observar directamente contenidos censurados, interacciones con plataformas y declaraciones de las personas artistas afectadas a través de sus cuentas personales.
- ◇ La aplicación de un formulario en línea, producto de una convocatoria dirigida a artistas y activistas interesados en participar de un espacio virtual para dialogar sobre la libertad de expresión artística en entornos digitales.
- ◇ La sistematización de los resultados de un espacio de diálogo sobre libertad de expresión artística en entornos digitales, realizado en agosto de 2023 de forma virtual.
- ◇ La aplicación de un segundo formulario diligenciado por personas artistas y periodistas culturales, durante un festival de música de pequeño alcance en Bogotá, también en agosto de 2023.

- ◇ La sistematización de experiencias de personas que participaron del taller a cargo de Karisma en el marco del evento Explorando el Género en el Arte Latinoamericano: Colonialidad, Poder y la Expresión Femenina, realizado en diciembre de 2023 por Artist at Risk Connection con la participación de Cartel Urbano, Fundación Karisma y Fondo de Acción Urgente de América Latina y el Caribe.

A partir de estas últimas tres fuentes primarias construimos una muestra de 14 personas artistas colombianas, distribuidas por sectores así: 35,7% en artes plásticas, 28,6% en audiovisual, 7,1% en teatro, y 28,6% en áreas como ilustración, periodismo cultural y expresiones interdisciplinarias. Las herramientas usadas permitieron captar información cualitativa sobre acciones percibidas como restrictivas, tipos de expresiones afectadas y experiencias con políticas sobre el contenido en plataformas, bloqueos y procesos de apelación en plataformas digitales.

Distribución relativa de personas artistas que respondieron los formularios virtuales y físicos, según sector cultural (2023)

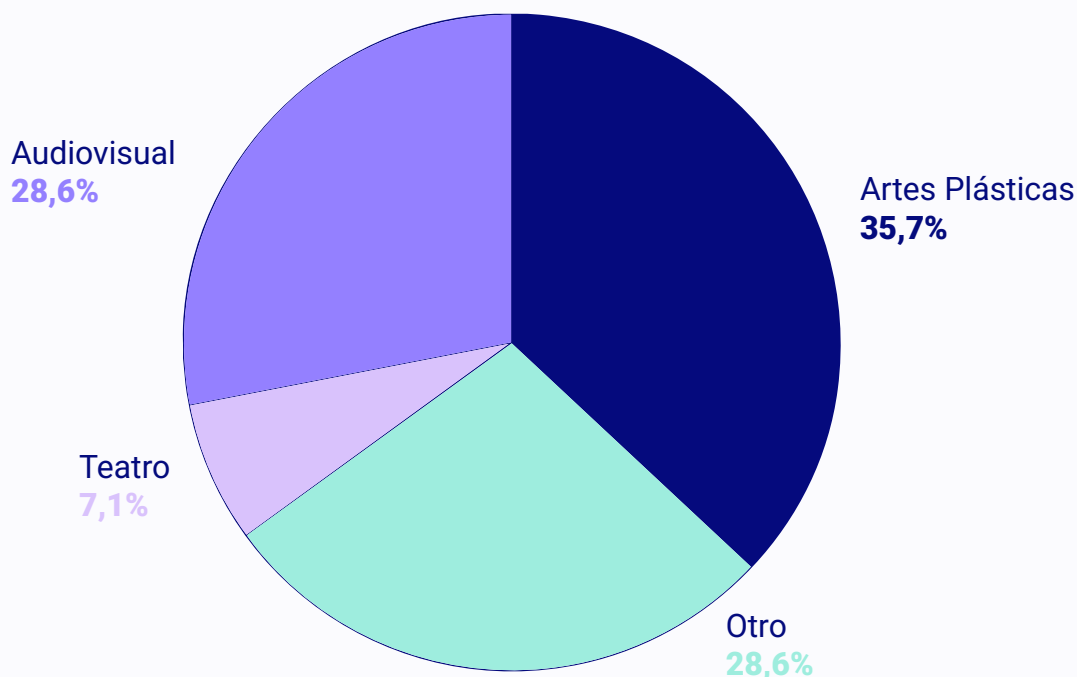


Figura 1. Distribución relativa de las personas artistas que respondieron los formularios aplicados, según sector cultural.
Fuente: Elaboración propia.

También, dentro de las fuentes secundarias incluimos:

- ◇ Informes elaborados por organismos y organizaciones internacionales especializadas en libertad de expresión artística, derechos culturales y derechos digitales. Principalmente los reportes State of Artistic Freedom, de 2020 a 2024, de la organización Freemuse y algunas publicaciones del sitio web e informes realizados por Karisma previamente.
- ◇ Artículos académicos, investigaciones y publicaciones en medios nacionales e internacionales sobre arte en entornos digitales y libertad de expresión artística en internet.
- ◇ Los casos del monitoreo regional sobre violaciones a la libertad de expresión artística realizado por el observatorio Bulla.
- ◇ La galería curada y publicaciones de la iniciativa internacional Don't Delete Art (DDA), que visibiliza obras artísticas censuradas en plataformas digitales.

a. Dificultades y limitaciones de la aplicación de metodologías de investigación de campo

Destacamos las dificultades para convocar la participación de personas artistas en Colombia, sobre todo en un tema que aún no ha sido ampliamente debatido, específicamente en el ámbito de los entornos digitales. También resaltamos el desconocimiento generalizado sobre las implicaciones de la censura digital en el arte, así como la percepción de estas situaciones como aisladas o de baja gravedad, lo que desincentivó la participación en los ejercicios de diagnóstico o discusión. Esto limitó el tamaño de la muestra y evidenció la urgencia de mayor sensibilización, formación y documentación sobre la libertad de expresión artística en contextos digitales.

2. LA PARTICIPACIÓN DE LA VIDA CULTURAL Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA EN ENTORNOS DIGITALES

El derecho a participar de la vida cultural está estrechamente vinculado con la libertad de expresión artística. A través del ejercicio de esta libertad, las personas contribuyen a la construcción colectiva del acervo cultural de la humanidad, intervienen en la formación y cuestionamiento de los valores sociales y expresan sus identidades y prácticas culturales auténticamente.

Las personas artistas desempeñan un papel fundamental en el desarrollo de nuestras sociedades y en el fortalecimiento de la democracia, dado que tienen la capacidad de inspirar emociones y acciones colectivas desde las bases de la sociedad. No son únicamente una fuente de entretenimiento, también se han convertido en actores que contribuyen a debates sociales, cuestionando significados y reexaminando ideas y conceptos normalizados. Así lo describe Farida Shaheed (2013), la Relatora Especial sobre los derechos culturales, en su primer informe sobre el derecho a la libertad de expresión y creación artística.

Para disfrutar plenamente del derecho a la participación de la vida cultural, es imperativo que también se garantice su protección en entornos digitales. Así mismo, como espacios de interacción social, los entornos digitales deben ser escenarios de participación de la vida cultural. Por lo tanto, es fundamental promover y defender entornos digitales libres de censura. Con ello, se permitirá que las personas artistas, así como los demás actores involucrados, participen en la vida cultural compartiendo libremente sus obras; también ejerciendo su derecho de buscar y acceder a información, expresiones e ideas que forman parte de los bienes y servicios culturales disponibles.

Es urgente comprender que los derechos humanos deben ser garantizados tanto en entornos analógicos como digitales. Por ello, a continuación exponemos, de forma general, los componentes y limitaciones del derecho a la participación en la vida cultural y de la libertad de expresión artística, poniendo énfasis en que el contenido de cada derecho humano, concebido en el mundo analógico, también debe extrapolarse y mantenerse en los entornos digitales.

a. El derecho humano a la participación de la vida cultural

Dos importantes instrumentos normativos internacionales abrieron el debate sobre los derechos culturales como derechos humanos: en 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas (DUDH); y en 1966, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (PIDESC). El articulado de ambos instrumentos definió que toda persona tiene derecho a “participar en la vida cultural; [...] a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; [...] y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora” (PIDESC, artículo 15, 1966).

Es importante profundizar sobre la conceptualización ligada a la participación cultural para comprender otros derechos relacionados como el de libertad de expresión artística². Los primeros desarrollos del derecho de participación cultural se relacionaron, en gran medida, con garantías culturales para las minorías étnicas. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en el artículo 27, señaló que:

en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma (PIDCP, 1966).

En la misma línea, el artículo 31 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), estableció que “los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas” (DRIPS, 2007).

2. Para ampliar la información sobre los derechos culturales, véase la investigación de Karisma De la Pantalla a la Política Pública. Visiones y retos de los derechos culturales en entornos digitales en Colombia. Disponible en: <https://web.karisma.org.co/de-la-pantalla-a-la-politica-publica/>

Posteriormente, en 2009, mediante la Observación General N° 21 (en adelante, la Observación), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) señaló que la participación en la vida cultural tiene tres componentes principales relacionados entre sí: a) la participación en la vida cultural; b) el acceso a la vida cultural, y c) la contribución a la vida cultural (CDESC, 2009). Cada componente es descrito por el CDESC de la siguiente manera:

- **Participación:** El derecho de toda persona (sola, en asociación con otras o como una comunidad) a actuar libremente; a escoger su propia identidad; a identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; a participar en la vida política de la sociedad; a ejercer sus propias prácticas culturales y a expresarse en la lengua de su elección. Toda persona tiene igualmente derecho a buscar, desarrollar y compartir con otros sus conocimientos y expresiones culturales, así como a actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas.
- **Acceso:** El derecho de toda persona a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural. Toda persona tiene también derecho a conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; a seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de recursos como la tierra, el agua, la biodiversidad, el lenguaje o instituciones específicas, y a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades.
- **Contribución:** El derecho de toda persona a contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad. Le asiste también el derecho a participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales. (CDESC, 2009, p. 4)

Adicionalmente, la Observación enlista los elementos indispensables para la plena realización del derecho de participación en la vida cultural como la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad, los cuales describe de la siguiente manera:

Tabla 1. Componente del derecho a la participación de la vida cultural

Elemento	Descripción
Disponibilidad	La presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; dones de la naturaleza, como mares, lagos, ríos, montañas, bosques y reservas naturales, en particular su flora y su fauna, que dan a los países su carácter y su biodiversidad; bienes culturales intangibles, como lenguas, costumbres, tradiciones, creencias, conocimientos e historia, así como valores, que configuran la identidad y contribuyen a la diversidad cultural de individuos y comunidades (CDESC, 2009, p.5).
Accesibilidad	Consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación (p.5).
Aceptabilidad	Implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural que les sean aceptables (p.5).
Adaptabilidad	Se refiere a la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades (p.5).
Idoneidad	Se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades (p.5).

Fuente: Elaboración propia sustentada en la Observación N° 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC).

b. Marco jurídico de la libertad de expresión artística

i. Componentes de la libertad de expresión artística en el marco jurídico internacional

Los instrumentos jurídicos internacionales que fundamentaron la libertad de expresión artística son el artículo 19 del PIDCP y el artículo 15 del PIDESC. Su relevancia radica en que ambos establecieron que la protección de la libertad de expresión se extiende también a sus formas artísticas y, además, asignaron al Estado la responsabilidad de respetar la libertad de la actividad creadora. Posteriormente, estas disposiciones también se extendieron a otras normativas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 13 estableció que esta libertad humana tampoco discrimina por razón de edad (Naciones Unidas, 1989). De acuerdo con estos:

Tabla 2. La libertad de expresión artística dentro de los instrumentos jurídicos internacionales

Instrumento	Definición
PIDCP	Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (1966, artículo 19, párr. 2).
PIDESC	Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora (1966, artículo 15, párr. 3).

Fuente: Elaboración propia sustentada en el Informe de Farida Shaheed (2013), Relatora Especial sobre los Derechos Culturales.

Asimismo destacan otros instrumentos normativos internacionales vinculantes y no vinculantes como la Convención de 2005 de la UNESCO para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y la Recomendación Relativa a la Condición del Artista, respectivamente. Según los cuales:

Tabla 3. La libertad de expresión artística dentro de los instrumentos de la UNESCO

Instrumento	Definición
Recomendación relativa al artista	Es necesario y conveniente que los gobiernos contribuyan a crear y a mantener no solo un clima propicio a la libertad de expresión artística, sino también las condiciones materiales que faciliten la manifestación de este talento creador (UNESCO, Frase preambulatoria N°. 5, 1980). Dado que la libertad de expresión y comunicación es la condición esencial de toda actividad artística, los Estados Miembros deberían procurar que los artistas gocen sin equívoco de la protección prevista en la materia por la legislación internacional y nacional relativa a los derechos humanos (Principio rector N°. VI, 1980) ³ .
Convención de 2005 de la UNESCO para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	Solo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales (UNESCO, 2005, artículo. 2, párr. 1, 2005). Contemplando lo anterior, las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas (artículo. 2, párr. 1.a).

Fuente: Elaboración propia sustentada en el Informe de Farida Shaheed (2013), Relatora Especial sobre los Derechos Culturales.

3. Según el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed (2013) sobre el derecho a la libertad de expresión y creación artísticas, la libertad de expresión artística también recoge, bajo su sombrilla normativa, otros derechos como la libertad de opinión, pensamiento, de conciencia, y de religión. Por lo tanto, según la Relatora, el “derecho a la libertad artística también está relacionado con: a) el derecho de reunión pacífica; b) el derecho a asociarse libremente con otros, que incluye el derecho de las personas artistas y creadores a formar sindicatos y afiliarse a ellos; y c) el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora; y d) el derecho al esparcimiento” (Shaheed, 2013, p. 5).

Los aportes más relevantes de estas herramientas normativas se resumen en la configuración de responsabilidades estatales en materia de libertad de expresión artística. Más allá del respeto a la libertad de la actividad creadora, estos instrumentos señalaron que el papel del Estado es establecer las condiciones legales y materiales que inciten y protejan la creación, producción, difusión y distribución de contenidos artísticos, además de garantizar el acceso a estos. Finalmente, estas herramientas normativas también señalan que la libertad de expresión artística es condición esencial para la actividad artística, necesaria para proteger y promover la diversidad cultural.

Todo ello está profundamente relacionado con los componentes de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad del derecho a la participación de la vida cultural ya mencionados.

ii. Componentes de la libertad de expresión artística en el Marco Jurídico Regional y Nacional

Por su parte, los instrumentos regionales reafirman el esfuerzo realizado a nivel internacional. En el contexto de las Américas, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, o Pacto de San José (en adelante, Convención Americana), estableció que el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (OEA, 1969, artículo 13, párr. 1) y este, no puede ser restringido “por métodos o medios indirectos, por controles gubernamentales o privados, ni por cualesquiera otros medios que tiendan a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones” (OEA, artículo 13, párr. 3).

Sobre esto, es fundamental señalar que, frente a los mecanismos existentes para la protección de la libertad de expresión en el Sistema Universal de Derechos Humanos, el único instrumento que hace referencia explícita a la censura indirecta es la Convención Americana en el párrafo 3 del artículo 13⁴. Además, es el primero en establecer restricciones para la censura por parte del Estado y de entes privados.

Del mismo modo, con la finalidad de incluir progresivamente otros derechos y libertades en el régimen de protección de la Convención Americana, los Estados parte adoptaron el Protocolo en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador. En el artículo 14 se señaló que esos Estados “deberán asegurar la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte, y se comprometen a respetar la libertad para la actividad creadora” (1988, Art. 14, párr. 3).

4. Artículo 13, párrafo 3: “No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones” (OEA, 1969).

Por otro lado, en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA-CIDH) consideró que la libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental. Además, reafirmó lo establecido en la Convención Americana sobre la censura previa, al establecer que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley” (OEA-CIDH, 2000, p. 2), así como las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones.

En cuanto al contexto colombiano, el derecho a la libertad de expresión artística se consagró en sentido más amplio en el artículo 20 de la Constitución Política de 1991, al garantizar a toda persona “la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial”. En un sentido más explícito, en el artículo 71 de la Constitución se estableció que “la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres”.

En sincronía con lo estipulado en la Constitución, la Corte Constitucional aportó a la discusión en Colombia el concepto de libertad de expresión artística como un derecho con alcances y límites específicos, a través de desarrollos jurisprudenciales como las sentencias T-104 de 1996 y SU-626 de 2015.

En estas sentencias, la Corte definió que el derecho a la libertad de expresión artística se deriva de la libertad de opinión. En este sentido, la Corte Constitucional también determinó que el derecho a la libertad de expresión artística parte del derecho “a conocer y acceder a las diferentes formas de pensamiento y opinión, protegiendo a quienes podrían ser receptores de una expresión” (Corte Constitucional, T-SU-626/2015, párr. 6.3.1.3), y que también incluye el derecho de las personas de apreciar y escoger de forma libre las expresiones artísticas que aprueban o rechazan.

De igual manera, al referirse específicamente a la libertad de expresión artística, la Corte Constitucional señaló que no puede limitarse “el derecho de las personas a crear o proyectar artísticamente su pensamiento” (2015). Según la Corte:

dado su alcance netamente íntimo, no admite restricción alguna, aparte de las limitaciones naturales que la técnica escogida le imponga al artista, y las fronteras de su propia capacidad para convertir en realidad material (pintura, escultura, cuento, canción, etc.) lo que previamente existe solo en su imaginación (T-SU-626/2015, párr. 6.3.1.1).

iii. Limitaciones a la libertad de expresión artística

Sobre las posibles limitaciones existentes a la libertad de expresión artística, el artículo 4 del PIDESC autoriza “únicamente limitaciones determinadas por ley, solo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática” (1966, artículo 4). Estas limitaciones deben ser necesarias y proporcionales, y tendrán que ser establecidas por normas jurídicas que sean transparentes y se apliquen de forma coherente y no discriminatoria. Por otro lado, el artículo 19 del PIDCP (1966) dispone que toda restricción a la libertad de expresión debe reunir las condiciones de:

- **Legalidad:** las restricciones deben estar previstas por la ley y no pueden ser indebidamente vagas o excesivamente amplias, de modo que puedan conferir una discrecionalidad sin restricciones a los funcionarios que la aplican.
- **Legitimidad:** toda restricción, para ser lícita, debe proteger únicamente los intereses enumerados en el apartado 3 del artículo 19; que comprenden los derechos o la reputación de los demás, la seguridad nacional o el orden público, o la salud o la moral públicas. El Comité de Derechos Humanos advierte que las restricciones para proteger la “moral pública” deben garantizar que la restricción refleje los principios de no discriminación y universalidad de los derechos.
- **Necesidad y proporcionalidad:** los Estados deben demostrar que la restricción protege realmente, o es probable que proteja, el interés legítimo del Estado en cuestión. También deben probar que la restricción que pretenden imponer es el instrumento menos intrusivo entre los que podrían lograr la misma función protectora.

En esa misma línea, el artículo 20 del PIDCP (1966) y el 13 de la Convención Americana (1969), exigen la prohibición legal de toda propaganda en favor de la guerra, y obligan a los Estados a prohibir por ley toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

En consecuencia, las limitaciones a la libertad de expresión artística deben tener en cuenta la naturaleza de la creación artística, así como el derecho de las personas artistas a disentir, a utilizar símbolos políticos, religiosos y socioeconómicos como contraposición al discurso de los poderes dominantes; así como el derecho a expresar sus propias creencias y diversas visiones del mundo a partir del uso de lo imaginario y de la ficción, entendidos como elementos esenciales para la actividad creativa y las expresiones artísticas (Shaheed, 2013).

Sobre esta cuestión, la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales, Farida Shaheed (2013), también señaló en su informe insignia que “las sanciones penales deben ser únicamente medidas de último recurso, que se aplicarán en situaciones en que estén estrictamente justificadas” (p. 8), y manifestó su preocupación por cómo muchos artistas han sido condenados de manera desproporcionada mediante el uso del código penal por delitos como extremismo, terrorismo o vandalismo.

Estas condenas desproporcionadas, en muchos casos, son producto de la imposición inadecuada o abusiva por parte de los Estados de restricciones autorizadas por el derecho internacional, dando a determinadas visiones del mundo primacía sobre las demás. Este efecto se amplifica cuando las reglas son ambiguas y los procedimientos no son transparentes (Shaheed, 2013).

Para Colombia, retomando lo expuesto en la Sentencia SU-626/15, la Corte Constitucional señaló en materia de limitaciones a la libertad de expresión artística que “el Estado no puede implementar ningún acto que constituya censura o que desconozca su neutralidad frente a los contenidos artísticos” (2015). Sin embargo, prevé que en supuestos especiales, como espectáculos públicos, y con el propósito de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, es posible que la ley plantee una censura previa.

3. EMPRESAS, LIBERTAD DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS

Partiendo del carácter privado de las compañías proveedoras de servicios de plataformas digitales, es urgente incluir en el mapeo de este marco jurídico internacional los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (PREDH) de la ONU. Aprobados unánimemente por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2011, estos principios consideran algunas responsabilidades y deberes, tanto estatales como empresariales, en materia de protección y respeto de los derechos humanos respectivamente.

Estos principios sirven de base para comprender los límites entre la relación del Estado y las empresas con los derechos humanos. Según se menciona en el Principio 12:

La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011)

Por lo cual, es importante persistir en que las empresas, nacionales e internacionales, respeten los derechos señalados tanto por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU como por la Organización Internacional del trabajo. Así como deben evitar, prevenir y mitigar las consecuencias negativas relacionadas con sus operaciones y afecten las garantías de derechos humanos.

4. INICIATIVAS GLOBALES DE LA SOCIEDAD CIVIL POR UNA MODERACIÓN DE CONTENIDOS MÁS JUSTA Y NO VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS

a. Principios de Manila

En 2015, como parte de los esfuerzos adelantados por la sociedad civil se organizó la redacción de los Principios de Manila. El documento se diseñó con la intención de orientar recomendaciones para intermediarios y hacedores de política pública durante el proceso de desarrollo, adopción y revisión de legislación, políticas y prácticas sobre la restricción de contenido en línea. Los principios de Manila surgieron como respuesta de la sociedad civil en contra de la censura y en defensa de la libertad de expresión en entornos digitales.

Los Principios de Manila (2015) son:

- Los intermediarios deberían estar protegidos por ley de la responsabilidad por contenido de terceros.
- No debe requerirse la restricción de contenidos sin una orden emitida por una autoridad judicial.
- Las solicitudes de restricción de contenidos deben ser claras, inequívocas y respetar el debido proceso.
- Las leyes, órdenes y prácticas de restricción de contenidos deben cumplir con los tests de necesidad y proporcionalidad.
- Las leyes, políticas y prácticas de restricción de contenido deben respetar el debido proceso.
- La transparencia y la rendición de cuentas deben ser incluidas dentro de las normativas, políticas y prácticas sobre restricción de contenido.

b. Principios de Santa Clara

Desde 2018, un grupo de organizaciones de derechos humanos, defensores y expertos académicos desarrollaron los Principios de Santa Clara (PSC). Estos principios fueron un resultado de las conferencias de Content Moderation at Scale en Santa Clara (California) y, entre 2020 y 2021, se realizó una actualización de estos. Como consecuencia de ese esfuerzo entre organizaciones, defensores y expertos académicos, en 2021 se dio a conocer una categorización de estos como: Principios fundamentales y Principios operativos.

Los Principios fundamentales se consideran de aplicación imperativa, sin importar el carácter, tamaño o antigüedad de la empresa que realice la moderación de contenido. Estos son:

- **Derechos humanos y garantías procesales:** las empresas deben incorporar los derechos humanos y las garantías procesales en cada fase de la moderación de contenidos y hacer pública la forma en que lo hacen. El uso de sistemas automatizados para moderar contenido o suspender cuentas solo debería aplicarse cuando se tenga alta certeza sobre su precisión. Además, deben ofrecer a los usuarios mecanismos claros y accesibles para recibir apoyo ante decisiones relacionadas con sus contenidos o cuentas (Access Now et al., s.f).
- **Normas y políticas comprensibles:** las empresas deben publicar normas y políticas claras y precisas relativas a cuándo se tomarán medidas con respecto a los contenidos o las cuentas de los usuarios, en un lugar central y de fácil acceso” (Principio 2, s.f.)
- **Competencia cultural:** las decisiones sobre moderación y apelación deben estar informadas por el idioma, la cultura y el contexto político y social del contenido. Las empresas tienen la responsabilidad de adaptar sus normas y políticas a la diversidad cultural y contextual de los lugares donde operan, y deben aclarar cómo integran estas consideraciones. Asimismo, deben asegurar que los procesos de notificación y apelación estén disponibles en el idioma del usuario, evitando que se vea afectado negativamente por razones lingüísticas o geográficas (s.f.).

- **Participación del Estado en la moderación de contenidos:** las empresas deben estar conscientes de los riesgos que representa la intervención estatal en sus procesos de moderación de contenidos. Esto incluye tanto la influencia en el diseño y aplicación de sus políticas para cumplir con leyes locales como las solicitudes directas de eliminación de contenido o suspensión de cuentas por parte de autoridades gubernamentales, cuerpos regulatorios, judiciales o policiales, lo cual genera especial preocupación por su impacto en los derechos de los usuarios (s.f.).
- **Integridad y explicabilidad:** las empresas deben asegurar que sus sistemas de moderación (tanto automatizados como manuales) sean precisos, no discriminatorios y eficaces. Esto implica evaluaciones regulares, mecanismos accesibles de notificación y apelación, y una supervisión continua para mantener altos estándares de calidad. Además, se alienta a las plataformas a publicar datos sobre la efectividad de sus sistemas, permitir auditorías externas, y verificar que las solicitudes de acción provengan de usuarios reales y no de actividades manipuladas o automatizadas (s.f.).

5. CONTEXTO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN ENTORNOS DIGITALES

Durante la pandemia por COVID, las tecnologías digitales adquirieron un rol fundamental en la creación, la producción, la distribución y el acceso a las expresiones culturales (UNESCO, 2020). De hecho, en el 2020 las redes sociales sustituyeron a las ferias de arte como tercera vía de éxito para la comercialización de obras de arte, y se posicionaron como una importante fuente de ingresos para muchos artistas independientes (Dawson, 2023).

Sin embargo, la digitalización acelerada de toda la cadena de valor cultural marcó un punto de inflexión en el estado de la libertad de expresión artística en los entornos digitales. La discusión entre artistas y personas defensoras de la libertad de expresión artística se centró en la necesidad de contar con políticas de contenido en las plataformas que cumplieran con los principios universales de los derechos humanos, en un contexto en el que las empresas propietarias de las grandes plataformas digitales consolidaron su jerarquía.

Han ganado visibilidad asuntos como los problemas de derechos de autor, las cuestiones de privacidad y seguridad en Internet, la censura, la competencia desleal, los modelos de monetización de las plataformas digitales que ofrecen remuneraciones injustas y las desigualdades de acceso, entre otros (IFACCA, 2023; UNESCO, 2022). A ello se suman otros debates sobre las repercusiones negativas que enfrentan las personas artistas cuando utilizan sus habilidades creativas para expresar sus visiones y opiniones y para desafiar el status quo en temas como la diversidad sexual, las brechas de género, la discriminación racial, la violencia y la política, entre otros.

Desde 2018, la ONG Freemuse ha publicado el informe *The State of Artistic Freedom*, en el que revisa anualmente las amenazas que enfrentan las personas artistas en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión artística. En estos informes, desde hace más de cinco años se ha puesto una atención creciente en las amenazas relacionadas con la censura en los entornos digitales.

En 2020, *Freemuse* documentó 212 violaciones a la libertad de expresión artística en el espacio digital, que representaron el **22 %** de todos los casos registrados a nivel mundial ese año (*Freemuse, 2021*). En 2021, 94 personas artistas fueron procesadas penalmente en virtud de leyes que apelaban a la “seguridad digital” por publicar comentarios y opiniones discrepantes en redes sociales, y la censura representó una quinta parte de todas las violaciones documentadas ese año (*Freemuse, 2022*). En

América Latina, según cifras de CADAL y *Freemuse* para el periodo 2019–2021, se registraron 85 casos de violaciones a la libertad de expresión artística, de los cuales 25 correspondieron a censura en entornos digitales (*Artist at Risk Connection, 2022*).

En 2022, *Freemuse* analizó casos de países cuyos contextos políticos promueven la censura de artistas. En ese marco, señaló a Estados como China, que cuentan con legislaciones que restringen el ejercicio de la libertad de expresión en línea, como la denominada “*Online label*”, impuesta como requisito para la obtención de licencias de producción cinematográfica. Asimismo, reportó casos en los que publicaciones en redes sociales fueron utilizadas como prueba para la judicialización de personas artistas (*Freemuse, 2023*).

Por otro lado, el Estado cubano también impuso sanciones y restricciones para que las personas artistas participen en actividades o para organizar acciones colectivas en internet. A esto se sumó la creación de códigos penales que criminalizan expresiones artísticas en línea. Cada caso analizado en el reporte tiene sus particularidades, pero la tendencia común fue una reducción de la participación de la vida cultural en internet de personas artistas y en detrimento de la libertad de expresión artística (*Freemuse, 2023*).

Para 2023, aunque los entornos digitales constituyeron un escenario fundamental para la creación, difusión y resistencia artística; también enfrentaron desafíos crecientes que pusieron en riesgo la libertad de expresión. A pesar de las oportunidades que estos espacios ofrecieron para amplificar voces disidentes y diversificar narrativas culturales, allí también incrementaron dinámicas de censura institucional, vigilancia, acoso y control ejercido tanto por actores estatales como privados (*Freemuse, 2024*).

Las plataformas digitales implementaron prácticas de moderación para restringir o eliminar contenidos artísticos, bajo la influencia de presiones políticas, comerciales y éticas; afectando directamente los derechos de las personas artistas. Asimismo, la

expansión de marcos normativos restrictivos (como las leyes de agentes extranjeros) dificultó la circulación de obras críticas o controvertidas, limitando su alcance, reduciendo la visibilidad de las personas artistas y comprometiendo su seguridad, al tiempo que promovió la autocensura (*Freemuse, 2024*).

El reporte de 2024 reiteró su llamado de atención sobre las constantes amenazas de algunos Estados, como los bloqueos generales a Internet. Señaló también la eliminación o sanción de contenido satírico, que constituye una expresión artística de descontento, pero que a menudo es interpretado como una amenaza a la autoridad estatal. Asimismo, documentó judicializaciones abusivas relacionadas con la actividad de personas artistas en línea, que en algunos casos llevaron a privaciones arbitrarias de libertad. Según el informe, las acciones que afectan la libertad de expresión en Internet no solo generan censura y abusos por parte de los Estados, sino que también impactan negativamente la diversidad cultural en la red (*Freemuse, 2025*).

6. TENDENCIAS DE LAS AMENAZAS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA EN ENTORNOS DIGITALES

A partir de la metodología utilizada, pudimos identificar que gran parte de las amenazas a la libertad de expresión artística en entornos digitales se agrupan en cuatro tendencias: a) la censura de producciones y obras artísticas en redes sociales; b) la hostilidad hacia personas artistas en entornos digitales; c) la censura y vigilancia estatal a los contenidos artísticos en internet; y d) la autocensura.

a. Censura de producciones y obras artísticas en redes sociales

Es un hecho que las redes sociales se convirtieron en herramientas indispensables para que artistas difundan y vendan sus obras. Sin embargo, en este entorno digital las personas artistas son cada vez más vulnerables a la censura por parte de empresas privadas, dueñas de las principales plataformas digitales. Estas pueden seleccionar, clasificar, bloquear o eliminar los contenidos artísticos que circulan, o no, en sus infraestructuras.

Existen múltiples discusiones sobre las políticas sobre el contenido en las plataformas digitales y las prácticas de censura, sobre todo relacionadas con la moderación de contenidos⁵. Personas expertas, que han estudiado los mecanismos de moderación de contenidos y sus implicaciones en la garantía de derechos humanos, afirman que las plataformas toman forma como sistemas tecnológicos e institucionales a través de la moderación que realizan (Gillespie, 2018).

5. Para efectos del presente informe se denominará políticas sobre el contenido en plataformas digitales al conjunto de normas comunitarias, directrices o lineamientos de la comunidad de las empresas proveedoras de servicios de plataformas digitales. Cada compañía denomina de forma diferente sus políticas sobre el contenido, por lo que este informe mantiene una categoría general.

Hoy en día, el diseño, la implementación y la vigilancia de las políticas sobre el contenido forman una parte significativa de las labores que realizan plataformas digitales como Instagram, Facebook o YouTube. Estas políticas tienen como objetivo moderar y seleccionar contenidos considerados “nocivos”⁶ en internet, como aquellos relacionados con abuso sexual, incitación a la violencia, apología del terrorismo o discursos de odio, llegando en ocasiones a exlimitarse y censurar producciones y obras artísticas (Freemuse, 2020; 2021; UNESCO, 2022).

Los sistemas de moderación de contenido implementados por las principales plataformas digitales, sustentándose en las políticas sobre el contenido, han clasificado contenidos artísticos, erróneamente como “nocivos”, cuando estos desafían puntos de vista tradicionales (como algunas creencias religiosas) o tienen una impronta activista. También han sancionado a grupos de artistas de manera más severa, como a mujeres y personas de la comunidad LGBTQ+.

Identificamos dos mecanismos⁷ diferentes de moderación sobre contenidos artísticos que pueden llevar a la censura, siempre que se exlimiten en la aplicación de las políticas sobre el contenido. Ambos mecanismos suelen estar acompañados de un grupo de personas moderadoras de contenido que alimentan los sistemas de inteligencia artificial y toman decisiones sobre las denuncias realizadas por personas usuarias para bloquear o eliminar contenidos alojados en las plataformas. Estos son:

- Las herramientas de detección automática de infracciones que operan mediante el reconocimiento de patrones aprendidos a partir de bancos de contenidos previamente clasificados como “nocivos”, “inapropiados” u “objetable”, y que se utilizan para entrenar los sistemas de clasificación automática.
- La detección, bloqueo o eliminación automatizada de contenido, que ocurre posterior a recibir denuncias de personas usuarias de la plataforma respecto a contenidos que consideren “nocivos” o “inapropiados”.

6. Usamos el término nocivo entre comillas puesto que desde Karisma consideramos que la conceptualización hecha por las políticas sobre contenido en plataformas no es precisa en delimitar aquello que se considera como nocivo u objetable.

7. Karisma conoce la clasificación de los tipos de moderación que propone la existencia la moderación automatizada, sumada a cinco tipos de moderación manual, a saber: la premoderación, la postmoderación, la moderación en tiempo real, la moderación reactiva y la moderación distribuida. Para los efectos de este informe se opta por proponer la clasificación bajo estos dos mecanismos, dado que fueron los denunciados de manera más frecuente dentro de las diversas fuentes consultadas (Jarrete y Kotova, 2020; uSource, 2023; Golemanova, 2025).

En el primer mecanismo, un algoritmo comprueba si hay entradas que infringen las políticas sobre el contenido en las plataformas. Lo problemático es que la inteligencia artificial utilizada para identificar ese tipo de contenidos presenta vicios intrínsecos que facilitan el bloqueo o la eliminación de contenidos que no son “nocivos” o infractores. Las dificultades para comprender determinados contextos sociales y políticos, reconocer las sutilezas del lenguaje coloquial, el humor o los sesgos de raza y género en la clasificación de contenidos son algunos de estos problemas⁸. Así, tanto el “arte escrito como el arte en forma de imágenes son afectados, ya que ambas formas de expresión digital pueden ser eliminadas indebidamente de las plataformas, despojando a los artistas de su voz y de su público” (Naciones Unidas, 2020).

El segundo mecanismo consiste que personas usuarias de plataformas puedan denunciar las publicaciones que consideran como inapropiadas, ocasionando que se censure injustamente a artistas que publican obras, producciones controvertidas o que, subjetivamente, podrían ser ofensivas para cualquier usuario. Artistas, organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos digitales, y las Relatorías Especiales para la libertad de expresión y cultura de Naciones Unidas han señalado que los términos obscenidad, indecencia y similares suelen estar redactados de forma imprecisa. Esto ha generado que las personas moderadoras de contenido tomen decisiones, a veces, arbitrarias, siguiendo políticas sobre el contenido poco claras y que no concuerdan con las normas internacionales de derechos humanos (Shaheed, 2013; Naciones Unidas, 2020; Don’t Delete Art, s.f.a).

Las decisiones de moderación tomadas por ambos mecanismos pueden significar la eliminación o bloqueo de contenido; su etiquetado para advertir que podría ser contenido perturbador, sensible, explícito o estar fuera de contexto (Jarrette y Kotova, 2020); y la modificación de las publicaciones, difuminando partes de imágenes o la censura parcial de algunas palabras en formatos de texto. A veces, como consecuencia directa o debido a reiteradas sanciones sobre contenidos publicados, algunas cuentas llegan a ser bloqueadas, eliminadas o enfrentan el *shadowbanning*⁹ (Dawson, 2020; Nayyar, 2023). También se restringen ciertas funcionalidades, como la posibilidad de publicar contenido más de una vez al día, así como pautar o monetizar publicaciones.

8. Las normas comunitarias prohíben el “contenido objetable”, como la desnudez, la actividad sexual para adultos, entre otros; pero contemplan algunas excepciones para el contenido artístico. Sin embargo, los algoritmos suelen suspender automáticamente cuentas o eliminar contenidos que no infringen las directrices de la plataforma.

9. Esta práctica de “bloquear en la sombra”, consiste en eliminar o reducir el alcance de difusión del contenido, pero sin suspender directamente las cuentas. Esto deja a las personas usuarias confundidas sobre sus métricas y la repentina falta de interacción en sus publicaciones (Nayyar, 2023). Cuando un usuario es shadowbanned, su contenido y cuenta se consideran “no recomendables”; por lo tanto, la cuenta no aparecerá en la función de búsqueda de Instagram y las publicaciones podrían ser eliminadas por el algoritmo, lo que afecta de manera directa el número de impresiones e interacciones del contenido de esa cuenta, porque tampoco se podrá ver con determinados hashtags o en el explorador de la plataforma (Dawson, 2020).

Es importante señalar que el ejercicio de esta moderación no implica por sí mismo censura, pero sí lo hace la aplicación extralimitada de las políticas sobre el contenido y la falta de transparencia en los procesos de selección y penalización de publicaciones y cuentas. Como ejemplo, en el informe de Freemuse (2020) se señaló que la regulación de los contenidos también exacerba la censura, incluso llegando a exigir la retirada de imágenes de obras de arte expuestas durante muchos años en espacios como museos.

Organizaciones que defienden la libertad de expresión artística en entornos digitales también han documentado casos de penalización a artistas por publicar imágenes de obras premiadas o encargadas por museos prestigiosos, impactando especialmente a las personas artistas que comienzan o están consolidando sus carreras y no son representadas por galerías (Voon, 2023).

También, investigando sobre los orígenes de los señalamientos sobre la eliminación automática, arbitraria e inconsistente de expresiones artísticas de las plataformas, encontramos que estas prácticas se vienen presentando desde 2018, cuando las principales empresas introdujeron sus directrices comunitarias. Desde entonces, cuentas personales y profesionales de personas artistas han sido suspendidas, ocasionando la pérdida de acceso a estos espacios virtuales donde conservaban, no solamente datos e información personal, sino también sus obras y procesos creativos (Naciones Unidas, 2020).

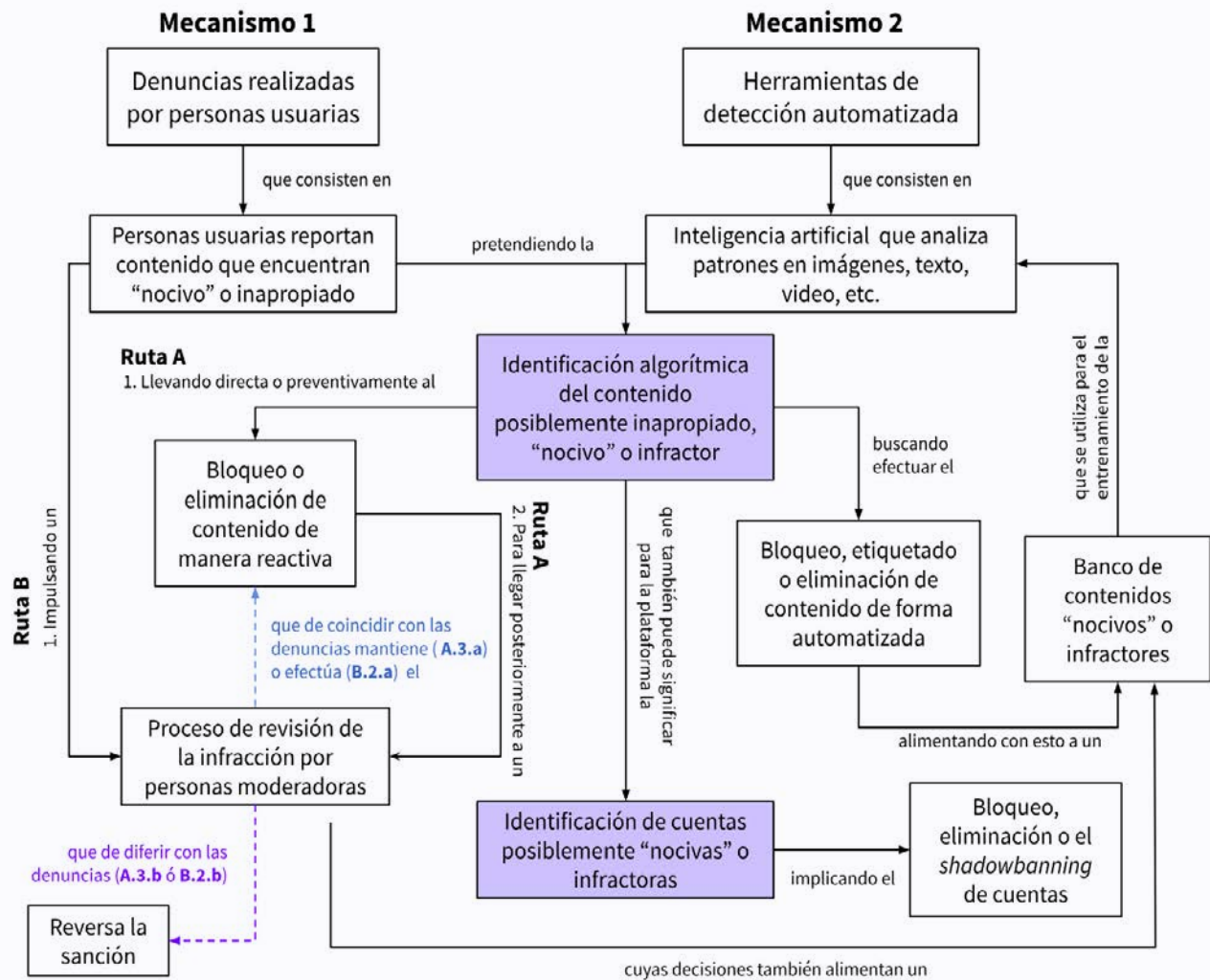


Figura 2. Diagrama sobre los mecanismos de moderación de contenido identificados en el informe
Fuente: Elaboración propia.

Al respecto, resulta problemático que las empresas dueñas de estas plataformas suelen dejar a las personas artistas desprovistas de recursos para defender su derecho a la libertad de expresión artística. La falta de garantías procesales y de acceso a recursos claros de apelación, elimina la posibilidad de conocer por qué se suspendieron la cuentas, cómo reactivarlas o si esa decisión se puede apelar. Esto puede tener un efecto paralizante tanto para las personas artistas, que pierden

el acceso a plataformas dónde poder mostrar su obra y obtener ingresos, como para el público al que se le niega la oportunidad de relacionarse con el arte en su forma más amplia (UNESCO, 2022). Sumado a que, estas acciones pueden conllevar a una censura previa, o autocensura, que implica la supresión de la expresión antes de que haya circulado les impide, no solo al individuo cuya expresión ha sido censurada, sino también a la sociedad en general, ejercer su derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

i. Detección Automática de Infracciones al Derechos de Autor

Más allá de ser espacio digital para el consumo y la difusión de contenidos, desde su emergencia y desarrollo, las plataformas han ocupado el rol de intermediarias entre las personas artistas y sus audiencias. Tanto así que, diferentes personas expertas las consideran como las principales editoriales de los contenidos generados por millones de personas usuarias. Las plataformas empiezan a consolidarse como formalizadoras de las normas y políticas dentro de las nuevas plazas de interacción social masiva: donde las expresiones sociales, culturales y políticas son incontenibles, pues son inherentes a las mismas comunidades digitales.

Además, en el ejercicio de esa intermediación se articulan diversos sistemas normativos internacionales y regionales, a partir de los cuales se han construido principios de regulación de las plataformas digitales, en muchos casos en diálogo con marcos normativos altamente restrictivos, como el del derecho de autor. Entre los avances regulatorios más relevantes en el diseño de directrices aplicables a los entornos digitales se encuentran el Digital Millennium Copyright Act de 1998 (DMCA) y la Directiva de Comercio Electrónico, adoptada por la Unión Europea en el año 2000.

En primer lugar, con el DMCA de Estados Unidos, el sistema de copyright sentó precedentes sobre la forma en la que se podría corregir las violaciones al derecho de autor en entornos digitales. Como pionero de esa legislación, el DMCA estableció las bases de las dos formas de sanción frente a incumplimiento de las , de copyright: a) la eliminación de contenido y b) el bloqueo de cuentas¹⁰. Posteriormente, y por la misma línea del DMCA, la Unión Europea adoptó su propia e-Commerce Directive, en la cual el sancionamiento mediante eliminación de contenido se aplicaría no solo por infracciones de copyright, sino también por otras categorías como material ilegal o delictivo (Goldman, 2021).

Ambas normativas de carácter nacional o regional tienen repercusiones directas en las pautas para el diseño de directrices comunitarias en redes sociales y plataformas digitales. Sin embargo, resaltamos que su articulación no tiene efectos neutros en las interacciones cotidianas intermediadas por estas tecnologías digitales; por el contrario,

10. Los términos utilizados en el DMCA son propiamente: Content removal y Account termination.

en muchos casos, estas directrices se determinan, implementan y vigilan, en detrimento de la garantía de otros derechos humanos, como el de la libertad de expresión artística. Actualmente, gran parte de los procesos de moderación de contenido que implementan las plataformas digitales implican un alto volumen de supervisión y revisión de contenido. Estas labores paulatinamente se han dejado bajo procesos automatizados e implementados por algoritmos. Dicha automatización se logra utilizando bancos de contenidos y pretende vigilar el material publicado identificando patrones a través de algoritmos. De este modo consiguen la supervisión de grandes cantidades de contenido; pero, en muchas ocasiones, tomando decisiones arbitrarias sin considerar el contexto social, legal, cultural e histórico en que se publican los contenidos, ocasionando la censura de artistas.

Como ejemplo de estas amenazas a la libertad de expresión artística en internet, hay un par de casos estudiados por Karisma en 2022. Ambos son casos de notificación ilegítima a contenidos que no infringían normas de derecho de autor e, igualmente, fueron bloqueados y eliminados de las cuentas que decidieron compartirlos. Aparentemente, dicha sanción se debía a que ciertos patrones de imágenes y textos de la publicación eran considerados por los algoritmos como infracciones al derecho de autor (Fundación Karisma, 2022).

El primer caso es el del Cineclub de la Universidad Central de Bogotá, que durante la pandemia trasladó sus actividades presenciales a Facebook. Las funciones de las películas se hacían mediante Facebook Live y se procuraba la confirmación de no infracción del derecho de autor, transmitiendo obras que estuviesen liberadas al público. No obstante, cuando realizaron la transmisión de la película *Octubre (1917)*, dirigida por Serguéi Eisenstein (exenta de la protección de derecho de autor por haber sido publicada hace más de 100 años), la plataforma bloqueó el contenido por infringir reglas comunitarias, dejando sin posibilidad de apelación ante la notificación recibida.

De manera semejante, cuando el cineclub transmitió un documental colombiano *La selva inflada (2015)*, en compañía de su productor y director que comentarían la pieza en vivo, la plataforma bloqueó la transmisión del contenido, aún cuando el cineclub había pagado los derechos para la transmisión, bajo un contrato firmado para hacer uso de la película en ese día y hora.

El tercer caso relacionado es el del youtuber Bellini Zuñiga, reconocido dentro de la comunidad de personas con discapacidad auditiva en Colombia. Bellini traduce canciones a lengua de señas colombiana y posibilita el acceso a este tipo de contenidos a personas con discapacidad. La última actualización de las excepciones y limitaciones al derecho de autor para personas con discapacidad se realizó en 2021, con la aprobación del Tratado de Marrakech, posibilitando que ciertas transformaciones y usos de obras en texto escrito, sin que ello implicara la infracción al derecho de autor. El marco regulatorio en Colombia se limita a otorgar flexibilidades para personas

con discapacidad visual u otras dificultades de acceso al texto escrito, por lo que la traducción a lengua de señas podría no estar contemplada dentro de las posibilidades de usos para personas con discapacidad auditiva.

No obstante, Bellini realiza la creación y publicación de contenido que reduce barreras de acceso a contenidos artísticos para personas con discapacidad y contó con el permiso expresado del intérprete de la canción. En este sentido, el uso se podría considerar justo en algunos marcos legislativos y permitido al contar con el permiso del titular de derechos. Sin embargo, los sistemas de detección automática de infracciones al derecho de autor han bloqueado y desmonetizado, en varias oportunidades, el contenido del youtuber y han notificado el contenido como infractor a las políticas sobre el contenido en plataformas.

En los tres casos, la detección se hizo de manera automática por un algoritmo que no considera la complejidad de los sistemas legales de cada país, ni el del derecho de autor que, bajo excepciones y limitaciones también pretende la garantía de derechos humanos como los de libre expresión, acceso a la cultura, la educación y la investigación. Así, la detección de infracciones automatizada tampoco brinda información completa sobre los contenidos que reconoce como infractores y, en ocasiones, tampoco informa de forma transparente sobre las cuentas o usuarios a quienes atribuye la titularidad de derechos.

ii. Normas morales, políticas sobre el contenido de las personas usuarias en las plataformas y asuntos: desnudez, obscenidad y contenido activista

Del mismo modo que se articulan sistemas formales de regulación internacional y regional, las políticas sobre el contenido de las plataformas digitales también están influenciadas por preocupaciones y reglas morales que permean la cultura pública. Entre estas, hay reclamos sobre obscenidad, violencia gráfica, violencia verbal o el sexo (Guillespie, 2018). Consideraciones sociales de tipo normativo generan una dicotomía artificial entre difundir el pensamiento libre o crear un entorno “seguro” para la comunidad de personas usuarias de la plataforma, y que en muchos casos repercuten con la libertad de expresión de personas artistas sin tener en cuenta el trasfondo artístico y valor cultural de sus publicaciones (Collings, 2023).

Para empezar, plataformas como Instagram y Youtube han tomado medidas robustas contra las publicaciones consideradas sexualmente explícitas u obscenas. Por ejemplo, Instagram censura las obras de personas artistas visuales y fotografías que muestran la figura humana desnuda¹¹ (Keener, 2019) debido a que en la moderación de contenidos hay una tendencia a confundir el contenido artístico con el contenido para adultos.

11. El estudio del cuerpo humano, especialmente del desnudo, siempre ha sido uno de los temas centrales del arte, hasta el punto de ser considerado en sí mismo un género artístico.

Incluso, existen casos donde los algoritmos no son capaces de distinguir una pintura realista, una fotografía artística o contenido pornográfico. Por ello, los desnudos y la actividad sexual han sido el motivo más frecuente de eliminación de contenidos en las plataformas digitales, llevando a que muchas expresiones artísticas se conviertan en objeto de escrutinio por parte de estas plataformas (Freemuse 2020; 2021; 2022).

Esto se evidencia en las normas comunitarias que las plataformas de Meta (Instagram, Facebook, Messenger y Threads) y YouTube establecieron para junio de 2025. Estas son las consideraciones sobre la publicación de desnudos en sus plataformas¹²:

Tabla 4. Resumen de las normas comunitarias relacionadas con desnudos en las plataformas de Meta y Youtube

Plataformas	Apartado de norma comunitaria sobre desnudos
Youtube	El contenido explícito que pretenda provocar placer sexual no está permitido en YouTube. La publicación de contenido pornográfico puede provocar que se retire el vídeo en cuestión o que se cancele el canal. Los vídeos con contenido fetichista se retirarán o se les aplicará una restricción de edad. En la mayoría de los casos, no se permiten imágenes de fetichismo violento, explícito o humillante en YouTube. [...] Puede que permitamos el contenido sexual si su objetivo principal es educativo, documental, científico o artístico y no es injustificado. [...] Esto también se aplica a las representaciones de escenas sexuales dentro de contenidos artísticos como películas, historias en audio, música o videojuegos (Google, s.f.).
Meta (Instagram, Facebook, Messenger y Threads).	Restringimos la exhibición de desnudos o actividad sexual porque algunas personas de nuestra comunidad muestran una especial sensibilidad ante este tipo de contenido; en particular, por su contexto cultural o su edad. [...] También permitimos arte del mundo real que muestre desnudos, como fotos de pinturas, esculturas, etc. (en ocasiones se cubren con una pantalla de advertencia de contenido delicado y se les aplican restricciones de edad) (Meta, s.f.).

Fuente: Elaboración propia sustentada en las páginas del Centro de Transparencia de Meta y Normas de Comunidad de YouTube.

Aunque Meta permite explícitamente la desnudez en arte tradicional: fotografías, esculturas, pinturas y otro tipo de obras; todavía hay personas artistas que continúan enfrentándose a la eliminación de sus obras en las plataformas por la falta de matices a la hora de aplicar las directrices sobre “desnudez” e “incitación o actividad sexual” de, por ejemplo, Instagram.

En 2019, la compañía se reunió con algunos artistas para discutir sobre el manejo de

12. Es importante señalar que estas políticas de contenido cambian de manera frecuente, incluso de un mes a otro. Su citación es este apartado tiene un propósito ilustrativo del funcionamiento de las normas, pero no desconoce que estas podrían cambiar por decisión de las plataformas.

las imágenes artísticas en sus plataformas. Sin embargo, desde esa reunión hasta años recientes, las personas artistas continúan luchando contra el enfoque punitivo de Meta hacia la desnudez (Shapiro, 2022a). De hecho, personas artistas que han recibido estas notificaciones consideran que dichas acusaciones son ofensivas; argumentan que sus obras no son explícitas, ni sexuales y han tenido que migrar parte de su contenido a otras plataformas como OnlyFans, en donde pueden exhibir su arte sin censuras (Shapiro, 2022b).

En el diálogo dirigido por Karisma en 2023, las personas participantes señalaron que percibían como algo muy arraigado la idea de que el cuerpo y la desnudez tienen una connotación sexual, únicamente. Agregando que, en sus experiencias, unas normas difusas y una inteligencia artificial que no puede distinguir entre arte y pornografía representan una grave afectación a la creación artística en entornos digitales.

Sobre ello, resulta ilustrativo el caso denunciado por Sylvie Blume en la página de DDA sobre la censura de una fotografía de su autoría, que se publicó en Instagram. Esta fue eliminada en febrero de 2022 por supuestamente infringir las normas comunitarias debido a "solicitud sexual". En esta composición artística, Blume decidió utilizar este cuerpo femenino desnudo (figura 3). Su trabajo fue reconocido en otros escenarios analógicos, llevándola a tener una exposición en una galería en Francia y publicar su imagen en la edición de marzo del mismo año de la revista Vogue (Grecia). No obstante, la artista señaló la imposibilidad de apelar ante la plataforma, enfrentando sentimientos de tristeza, frustración y temor por el riesgo de perder su cuenta y comunidad. También señaló haber sido discriminada y haber enfrentado shadowbanning (Don't Delete Art, s.f.b).

Al compartir este caso dentro del taller realizado por Karisma en diciembre de 2023, artistas latinoamericanas también señalaron que Instagram, con frecuencia también, removía o bloqueaba imágenes similares en sus cuentas, y que las decisiones de la plataforma de eliminar este tipo de contenido se daban con más frecuencia cuando se representaba la gordura femenina.



Figura 3. Fotografía de Sylvie Blume relacionada con el caso de censura denunciado mediante la iniciativa de Don't Delete Art (s.f.b)
Fuente: Don't Delete Art (s.f.b).

Otra aplicación errónea de las políticas de Meta sobre el contenido, se relaciona con la “obscenidad”. En nombre de esta, se han removido contenidos que muestran parte de la areola o el pezón de cuerpos feminizados. Tanto Meta como Youtube, en repetidas oportunidades, han eliminado fotografías artísticas y otras obras con estas características. Al respecto, Svetlana Mintcheva, directora de programas de la National Coalition Against Censorship, manifiesta que “la obscenidad implica un acto sexual explícito. La simple desnudez -sin connotaciones sexuales intencionadas- no es obscena, independientemente de lo que la imaginación del otro pueda proyectar sobre ella” (Mintcheva, 2009).

A estos tipos de clasificación errónea de contenido de “incitación sexual” u “obsceno”, se suman las notificaciones ambiguas, que no siempre informan los motivos por los cuales los sistemas categorizan el contenido como infractor de esta política. Un caso

que ilustra lo anterior, fue la censura ejercida por YouTube hacia la canción Entre las piernas de la cantante colombiana Elsa y Elmar (Elsa Margarita Carvajal), que trata el tema de la menstruación. En marzo de 2024, la artista publicó en su cuenta de Instagram un reel solicitando a sus seguidoras y seguidores escuchar y difundir la canción. Según denunció, YouTube no le permitió monetizar el video ni ampliar su difusión en la plataforma, al clasificarlo como contenido infractor de las políticas sobre el contenido (Elsa y Elmar, 2024). En un reel publicado en Instagram, Carvajal explicó que el bloqueo se produjo porque el sistema de detección automática clasificó algunas ilustraciones del video como contenido explícito. En ese mismo video, la artista describió la situación:

“Censuraron mi nueva canción. Pues resulta que, saqué esta canción y YouTube y TikTok no me dejan de joder porque el video tiene este dibujito, que voy a blurrear, para que obviamente me lo dejen poner en este video, y básicamente porque habla sobre la menstruación. Pero ni siquiera se le ven los pezones, es lo que yo no entiendo. (...) Mi dibujito tiene cubre pezones, chava” (Reel de Instagram de @elsayelmar, 2024).



Figura 4. Toma de captura de pantalla de la publicación de su cuenta, marzo de 2024
Fuente: Imagen obtenida del perfil de @elsayelmar en Instagram.

La falta de claridad respecto a las normas comunitarias de la plataforma es evidente en este caso, pues a la artista le cuesta explicar con seguridad el motivo de la sanción. La declaración inicial de Carvajal señaló que la censura se da por la representación del cuerpo femenino y por hablar de la menstruación. Pero ante la revista Rolling Stone manifestó que el “video para Entre las Piernas siempre lo imaginó animado [...] y que, desafortunadamente ni nosotros, ni el internet, ni el algoritmo, están listos para dejar de categorizar la sangre menstrual como una imagen que debe ser censurada” (Villamil, 2024). Al contrastar ambas declaraciones, quedan dudas sobre si la sanción se da por contenido sexual explícito o violento, o si fue clasificado como infractor de ambos tipos de transgresión a las políticas de contenido.

Esto dificulta los procesos de apelación ante los bloqueos o eliminaciones, porque la falta claridad e información sobre la aplicación de las normas también restringe la posibilidad de explicar el contexto del tipo de contenido publicado y, por tanto, argumentar sobre porque debe valorarse su carácter artístico, diferencial y excepcional. Lo que sería un efecto adicional a los relacionados con las restricciones sobre monetización de su contenido o al silenciamiento de su voluntad como artista al crear y difundir su obra.



Figura 5. Toma de captura de pantalla del video Entre las Piernas, marzo de 2024
Fuente: Imagen obtenida del video publicado en marzo mediante el canal de YouTube

Elsa y Elmar.

Por otro lado, es importante señalar que las expresiones artísticas censuradas no siempre están relacionadas con el cuerpo y la desnudez. Algunas personas artistas, cuyo contenido tiene una impronta más activista y política en sus obras, han señalado la eliminación de contenidos basada en el texto que acompaña las publicaciones y también el que está en las imágenes subidas.

En el diálogo de Karisma de agosto de 2023, las personas participantes compartieron haber experimentado shadowbanning de contenido relacionado con la defensa de la libertad de expresión y los movimientos sociales en Colombia, sobre todo en plataformas de Meta (Instagram y Facebook), donde se percibe que a este tipo de contenido se le limita bastante el alcance sin notificarse los motivos. Generando que las personas artistas busquen otras formas de publicar sus obras y expresiones artísticas para que no sean censuradas.

Además, entre 2023 y 2025, se modificaron algunas condiciones de la moderación de contenido en las plataformas de Meta. En enero de 2025, Mark Zuckerberg anunció cambios en la moderación de contenido de sus plataformas, incluyendo la finalización del programa de verificación de datos de Meta en Estados Unidos (Meta, 2025). Aún queda por revisar los efectos de la aplicación de la notas comunitarias sobre contenido artístico que incluya desnudos, discursos políticos (tanto en contenido de tipo publicitario y no publicitario), y otros, así como en materia de libertad de expresión¹³.

b. Hostilidad hacia personas artistas en entornos digitales

La vulnerabilidad que enfrentan las personas artistas a la violencia en el entorno digital ha sido un problema constante. Artistas y organizaciones que defienden la libertad de expresión y los derechos digitales han hecho llamados de atención al respecto. En 2020, Freemuse identificó un patrón en el aumento de casos de artistas que sufrieron amenazas y ataques en las redes sociales, no solamente por motivos relacionados con la identidad de género, la orientación sexual y temas raciales; sino también por expresar sus opiniones sobre política, religión, entre otros (Freemuse, 2020; UNESCO, 2022). Sin embargo, las denuncias no siempre son investigadas de manera adecuada por las autoridades competentes, lo que contribuye a un clima de impunidad frente a las amenazas e intimidaciones, que desafortunadamente es una constante.

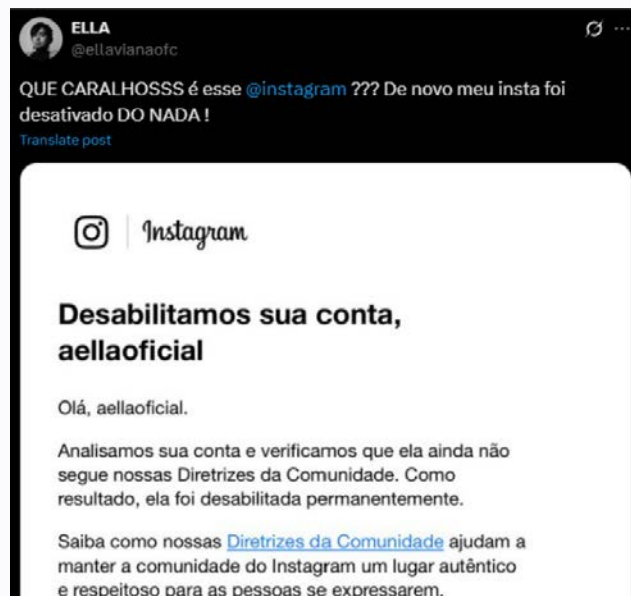
Por ejemplo, el acoso y las amenazas hacia mujeres, artistas LGBTIQ+ y contra quienes critican abiertamente a gobiernos, o sus políticas, son perpetradas en ocasiones tanto por figuras públicas hasta por bots o usuarios de redes sociales que, en ocasiones,

13. Para ampliar información, consultar la publicación de @karismacol en Instagram (2025). Disponible en: https://www.instagram.com/p/DFd_joSp2mg/?img_index=4

desde el anonimato¹⁴ envían estas amenazas, intimidaciones o ataques coordinados para eliminar cuentas y contenidos (Freemuse, 2020). En este contexto, artistas mujeres y miembros de la comunidad LGBTIQ+ son especialmente vulnerables en las plataformas cuando expresan sus opiniones, implicando un acceso desigual al disfrute de los derechos culturales y a la participación de la vida cultural.

En 2024, encontramos el caso la cantante brasilera Ella Viana de Holanda, o solo Ella¹⁵, quien inició un proceso legal contra Instagram por la eliminación permanente de su cuenta. En enero de ese año, su cuenta fue deshabilitada por segunda vez tras intentar cambiar su nombre en la red social. No obstante, la plataforma justificó la medida alegando que el perfil no cumplía con las “directrices de la comunidad”. La artista manifestó que en noviembre de 2023 su cuenta ya había sido eliminada sin que Instagram explicara la razón de esa decisión (EllaVianaOfc, 2024). Según manifestó en medios brasileros, la primera eliminación se dio por denuncias de grupos religiosos fundamentalistas que se organizaron, mediante WhatsApp, para denunciar su cuenta masivamente y conseguir que se eliminara (Sá, 2024; Fuxico Gospel, 2024).

Figura 6. Captura del tuit publicado por Ella, enero de 2024
Fuente: Imagen obtenida de la cuenta de X @ellavianaofc.



14. El anonimato que permiten las plataformas digitales complejiza los procesos de denuncia porque muchas veces resulta difícil determinar con exactitud la gravedad o la intención de la amenaza.

15. Ella es una cantante brasileña que inició su carrera en el góspel. A sus seis años, ganó fama como cantante infantil de ese género, en el programa Raul Gil (bajo el nombre Jotta A). Recientemente, dio un giro a su carrera, empezó a explorar otros ritmos como reguetón y pop; además, anunció públicamente ser una mujer trans, tras dos años de dejar su carrera musical en el género góspel (Sá, 2024; Fuxico Gospel, 2024).

Figura 7. Captura la notificación recibida, en enero de 2024, por la cancelación de su cuenta de Instagram
Fuente: Imagen obtenida de la cuenta de X @ellavianaofc.



La artista apeló ante la plataforma para recuperar su cuenta, pero sin éxito. Ella denunció que la eliminación de sus dos cuentas corresponde a un caso de transfobia y criticó a Instagram por ser una plataforma sexista y discriminatoria, específicamente hacia la comunidad LGBTIQ+. En sus redes sociales expresó su frustración al intentar, sin resultado, contactar a representantes de Meta. Asimismo, manifestó su angustia por la eliminación de una cuenta con más de 900.000 seguidores, resultado de años de trabajo dedicados a la construcción de su comunidad en la plataforma (EllaVianaOfc, 2024; Miyashiro, 2024).

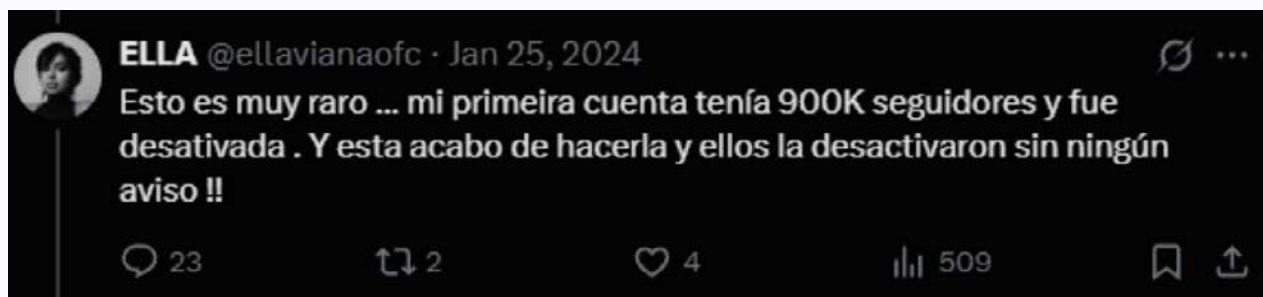


Figura 8. Captura de tuit publicado por Ella, enero de 2024
Fuente: Imagen obtenida de la cuenta de X @ellavianaofc.

Según el informe Privatizing Censorship, Digitising Violence: Shrinking Space of Women's Rights to Create in the Digital Age, los espacios en línea habilitan ciertos abusos y amenazas dirigidos especialmente a las artistas feministas que utilizan

su trabajo para involucrar al público en conversaciones sobre cuerpos feminizados, derechos sexuales y reproductivos, entre otros (Freemuse, 2018). Incluso, algunos gobiernos se valen de la creación de nuevos delitos en los códigos penales relacionados con “la decencia, la blasfemia, el orden público y la moral” para limitar la participación de las mujeres en la vida pública. En algunos casos, esas normativas trascienden el espacio digital y se materializan en violencia física, detenciones y procesamientos penales que pueden terminar en restricción de la libertad de las artistas (UNESCO, 2022).

La violencia en el entorno digital también se puede materializar a través de limitaciones al acceso: el bloqueo de sitios web o de redes sociales, el filtrado de contenidos específicos, así como la desconexión total de Internet. También se han identificado casos de vigilancia digital, hackeo de cuentas, persecución judicial por la publicación contenidos en línea, y campañas de desprestigio y desinformación (UNESCO 2023; Freemuse, 2021; 2022; 2023).

A continuación, presentamos los casos ilustrativos que identificamos a partir del diálogo adelantado por Karisma en agosto de 2023, el formulario digital aplicado ese año y el monitoreo realizado por la Fundación Cartel Urbano a través de Bulla, su observatorio por la libertad de expresión artística. Esta selección reúne situaciones ocurridas en Colombia, Brasil y Argentina entre 2023 y 2025. Aunque los contextos son diversos, todos los casos reflejan cómo el entorno digital puede instrumentalizarse para amplificar mecanismos de silenciamiento, estigmatización y presión que no solo restringen la libertad creativa; sino que, además, afectan directamente la integridad, la seguridad y el ejercicio pleno de los derechos de las personas artistas.

Dentro del diálogo que dirigimos desde Karisma, las personas participantes señalaron que en el ejercicio de su actividad artística, ligada al activismo político, enfrentaron dificultades como campañas de difamación, amenazas, suplantación y sanciones por expresar opiniones políticas.

Al respecto, sobresalen hechos ocurridos en el marco de las protestas de 2021 en Colombia entre los que se encuentran:

- a. Identificaron avalanchas de bots comentando negativamente contenidos artísticos relacionados con la crítica social en el país.
- b. La eliminación sin justificación de publicaciones con el hashtag #ParoNacional o #NosEstanMatando.
- c. Amenazas de otros usuarios.
- d. Eliminación de cuentas por publicar contenido crítico y contestatario reaccionando a la violencia y las violaciones de derechos humanos en el marco de las protestas.

En línea con esto, en una de las respuestas a nuestro formulario digital de 2023 una persona artista de Colombia manifestó que:

En el marco del estallido social del 2021 y ante la necesidad de protestar de forma simbólica, comencé a salir a las calles de Bucaramanga y a construir un personaje al que, en un punto del proceso, nombré El Contrabandista de Mangos. Este personaje surge desde una motivación crítica y contestataria frente a la inequidad y los abusos de poder por parte de las instituciones. Mi objetivo no tiene pretensiones artísticas, pero podría entenderse como una manifestación enmarcada dentro del teatro performático. Desde luego, las posturas y opiniones que alimentan cada una de las acciones realizadas (y las que vendrán) han resultado ofensivas para algunos, e incluso en varias ocasiones han sido calificadas como agresivas, ya que confrontan directamente los conductos regulares y las operaciones normalizadas de la fuerza pública y la Iglesia católica. La existencia de El Contrabandista de Mangos ha implicado la censura del contenido creado para redes sociales, pero más allá de eso, también ha generado amenazas y casos de suplantación de identidad¹⁶.

Por otro lado, el 7 de noviembre de 2024, la vicepresidenta de Argentina, Victoria Villarruel, utilizó su cuenta oficial en X para cuestionar la inclusión de la novela *Cometierra*, de la escritora Dolores Reyes, en bibliotecas escolares de nivel secundario. En su publicación, denunció las escenas de contenido sexual explícito y acusó al libro de promover la sexualización de menores, exigiendo su retiro del ámbito educativo. A raíz de estas declaraciones, la autora fue el centro de una campaña de ataques en redes sociales que incluyó amenazas directas como “Te vamos a quemar a vos, te vamos a quemar tu libro”. En entrevistas y publicaciones posteriores, Reyes relató el impacto de esta violencia digital y la presión ejercida para censurar su obra (Palacios, 2025).

Estos hechos se suman a otros episodios ocurridos en el mismo periodo, en los que autoridades del gobierno argentino utilizaron las plataformas digitales para desacreditar públicamente a artistas que manifestaron posturas críticas. Entre ellos se destaca el caso de la cantante Lali Espósito, quien fue blanco de ataques reiterados por parte del presidente argentino Javier Milei. Desde sus redes sociales, el mandatario compartió mensajes y declaraciones destinadas a deslegitimar su posición política y cuestionar su financiamiento como artista. Estos mensajes no solo generaron una ola de hostigamiento digital contra la artista, también instalaron un clima de intimidación hacia otros artistas que, como ella, expusieron posturas críticas como la cantante María Becerra o la actriz Cecilia Roth. Estos casos consolidan un patrón preocupante de

16. Este testimonio ha sido parcialmente anonimizado mediante el uso de inteligencia artificial, con el objetivo de preservar la identidad del autor o autora sin alterar el contenido sustancial del relato.

señalamiento desde el poder estatal a través de medios digitales (Sanzano, 2024). Por último, el 28 de enero de 2025, el artista brasileño Wagner Schwartz denunció el hackeo de su cuenta de Instagram y una nueva serie de ataques a su nombre e imagen, luego de que el presidente argentino compartiera desde su cuenta en X un video de su performance *La Bête*, realizado en 2017. En esa obra, Schwartz estaba desnudo y permitía que el público (incluidos niños con autorización de sus padres) interactuara modelando su cuerpo, como parte de una reflexión sobre la percepción del cuerpo y el arte. La publicación presidencial reactivó narrativas tergiversadas que ya habían circulado años atrás, iniciando una nueva ola de hostigamiento digital. En sus declaraciones, el artista expresó su preocupación por el uso de poder institucional y mediático para manipular el sentido de las obras artísticas y generar campañas de estigmatización (Wagner Schwartz, 2025).

c. Censura y vigilancia estatal a los contenidos artísticos en internet

Así como las plataformas digitales se han convertido en intermediarios entre artistas y audiencias, estas también se han consolidado como intermediarias entre las legislaciones, nacionales e internacionales, y los usuarios de sus servicios. En otras palabras, las empresas dueñas de las plataformas digitales también funcionan como intermediarios de la relación entre el Estado y la ciudadanía. Ya que, si bien estas se han constituido como un escenario privado, globalizado y de interacción social masiva, al mismo tiempo han desarrollado mecanismos de articulación con el Estado que generan preocupación a quienes cuestionan y analizan la moderación de contenido.

Sabemos que las plataformas cumplen un rol importante como escenarios de expresión, donde cada persona comparte, según sus posibilidades e intereses, opiniones políticas e ideológicas. Sin embargo, hay gobiernos que imponen sanciones dirigidas a las expresiones en línea utilizando leyes que apelan a la seguridad digital y penalizan los contenidos que consideran, por ejemplo, críticos con el gobierno o que difaman la figura de algún funcionario público. Al profundizar sobre la relación entre las empresas dueñas de las plataformas digitales y los Estados, se revela un dilema ligado con la moderación de contenido; ya que en varios casos los Estados colaboran con estas empresas para controlar qué tipo de contenidos están disponibles en línea (Naciones Unidas, 2020).

Esta peligrosa colaboración tiene un efecto silenciador porque la actividad en línea puede ser restringida bajo petición de alguna autoridad estatal o, incluso, utilizada como evidencia en un proceso penal. La vigilancia y el control estatal se manifiestan cuando la intermediación de las empresas propietarias de plataformas digitales deriva en prácticas de moderación de contenido que restringen la actividad en línea de las personas usuarias. Esto ocurre, en particular, cuando dicha actividad es considerada un ciberdelito y sin que existan mecanismos claros de apelación.

i. Eliminación de contenido y cuentas en plataformas digitales por solicitud de una autoridad estatal

Paulatinamente, la actividad digital de las personas artistas se ha visto afectada por este fenómeno. En ocasiones, cuando utilizan las plataformas para el activismo y la movilización social, a través de sus expresiones artísticas o al compartir sus opiniones en línea, han sido vigiladas y hostigadas por autoridades estatales. Por tanto, la expresión artística en este entorno digital se convierte en un arma de doble filo que, por un lado, ofrece oportunidades para la creación y difusión y, por el otro, expone a las personas artistas a amenazas y persecuciones por exhibir obras y publicar opiniones que no siempre están a favor con las autoridades y entes de poder (Freemuse, 2023).

La criminalización de la expresión mediante leyes de ciberseguridad afecta a las personas artistas que cuestionan y se enfrentan al statu quo. En 2022, Freemuse documentó casos que evidencian cómo gobiernos restringieron los servicios de Internet en medio de protestas masivas en países como Irak, Irán, India, Venezuela, Ecuador, Cuba y Turquía. Una estrategia usada para reprimir las críticas y que restringe tanto el derecho a la libertad de expresión como el de acceso a la información.

Para ejemplificar lo anterior, revisamos el caso “Música drill británica” del Consejo Superior de Contenido de Meta (o Oversight Board en inglés). El drill es un subgénero del trap que a través de su lírica refleja la violencia que se vive en las calles, habla explícitamente de drogas y de dinámicas entre pandillas. Este género ha sido objeto de censura en estas plataformas, cuya moderación de contenido no lo considera como una expresión artística; sino un reflejo y testimonio directo de actividades delictivas, a partir de una creencia errónea y racista (Colling, 2022).

Por ejemplo, desde 2015, la Policía Metropolitana de Londres puso en marcha la “Operación Dominio”, con la intención de identificar en YouTube videos que “inciten a la violencia”. Según datos de VICE, a través de las leyes de Libertad de Información (FOI), en 2021 la policía de esa ciudad remitió 510 vídeos musicales para que fueran retirados de YouTube y en el 96,7% de los casos los videos musicales fueron retirados.

Ligado con estas políticas de señalamiento, en 2022 una cuenta de Instagram publicó contenido sobre el lanzamiento de una canción de drill británico, incluyendo el clip del video musical. Ante esto, la Policía Metropolitana de Londres envió un correo a Meta solicitando revisar dicho contenido y aportando información adicional de contexto (Oversight Board, 2022b).

El Consejo señaló que, según Meta, dicha información “incluía datos sobre la violencia entre pandillas en Londres (incluidos asesinatos) y la preocupación de la Policía por el hecho de que la canción pudiera generar más violencia a modo de represalia”

(Oversight Board, 2022b). Con base en el contexto brindado por la Policía Metropolitana, Meta eliminó de forma manual el contenido por infringir su política sobre violencia e incitación, junto con otros 52 contenidos que incluían la canción. Posteriormente, el sistema automático de Meta eliminó el contenido otras 112 veces.

Tras remitirse al Consejo, Meta manifestó haber sancionado el contenido y la cuenta que lo publicó, eliminándolo sin posibilidad de recuperación. Al respecto, el Consejo señaló una falta de coherencia entre la medida adoptada y las normas comunitarias de Meta, así como con sus valores y responsabilidades en materia de derechos humanos, dado que no se contaba con información suficiente para concluir que el contenido representaba una amenaza. Por ello, el Consejo consideró preponderante la naturaleza artística del contenido.

Este caso expresa algunas de las preocupaciones de la sociedad civil y la academia en torno a la moderación de contenido y la intervención del Estado en plataformas digitales. La coordinación entre las empresas dueñas de las plataformas y los Estados limita los espacios para la expresión de contenidos artísticos en entornos digitales. Simultáneamente, se sientan precedentes sobre la moderación de contenidos por parte de plataformas digitales, convirtiéndolas en gestoras de conflictos sociales mediante la censura de expresiones artísticas.

Finalmente, resulta problemático que las plataformas no informen a las personas usuarias sobre solicitudes de moderación de contenido hechas por autoridades estatales. Las plataformas digitales tampoco reconocen su responsabilidad como intermediarios y, muchas veces, mediante procesos opacos, intervienen sin hacer pública la solicitud o participación del Estado en sus decisiones. Esto representa riesgos significativos en la protección de derechos humanos y la participación democrática en internet.

ii. Otros mecanismos (informales) de intervención estatal en la moderación de contenido en plataformas

Bajo figuras menos formales, existen otros antecedentes de vigilancia y participación estatal en la moderación de contenido. Un caso sobresaliente corresponde a la publicación de la canción Militares, lanzada en 2020 por Manuel Garzón y Diana Avella, raperos colombianos. Este caso marcó precedente significativo, puesto que implicó la participación de funcionarios públicos en un escenario de hostigamiento, vigilancia y silenciamiento al disenso político contra artistas en entornos digitales.



Figura 9. Captura del video musical de MILITARES por Reincidentes Bta, julio de 2020
Fuente: Imagen obtenida del Canal de YouTube Reincidentes Bta.

Una vez publicada la canción, ambos artistas denunciaron haber recibido más de 5000 mensajes de intimidación directamente a sus cuentas de Instagram, Facebook y WhatsApp, enviados por personas que discrepaban con el mensaje de su obra. La pieza musical aborda conductas reprochables atribuidas a miembros de las fuerzas armadas colombianas (Casañas, 2020; Fundación Karisma, 2020).

En respuesta a esta situación, El Espectador, un medio de prensa colombiano, señaló que a través de WhatsApp se enviaron instructivos para denunciar el contenido por “promover el terrorismo”. No obstante, también resulta preocupante que quienes difundieron el contenido fueron miembros activos del Ejército y la Policía. Asimismo, una de las personas artistas afectadas manifestó que, mediante allegados que pertenecían a la fuerza pública colombiana, se enteró de la divulgación del video junto con la orden de denunciar el canal que albergaba el contenido en YouTube (Casañas, 2020).

En esta misma línea, el caso del video oficial de la canción El aguante de Calle 13 ilustra otro mecanismo informal de silenciamiento al disenso político. Durante el estallido social en Colombia, en mayo de 2021, varios usuarios reportaron que antes de reproducir el video en YouTube aparecía una advertencia que catalogaba el contenido como “ofensivo o inadecuado”. La situación generó múltiples señalamientos de censura por parte de la comunidad y del propio intérprete, quien indicó que esto nunca había ocurrido con el video desde su publicación, cinco años atrás. Ante esto, YouTube respondió asegurando que se trató de un error al ser reportado como ofensivo (El Tiempo, 2021).

iii. Bancos de contenidos, detección automática de infracciones y publicaciones con contenidos político

Para finalizar este apartado, consideramos importante resaltar que la detección automática de contenido infractor no es neutral y con frecuencia sanciona y bloquea publicaciones de carácter político. Como ya mencionamos, la detección automática de contenido infractor hace uso de bancos de contenidos previamente categorizados como “nocivos”, objetables, etc. Sin embargo, con frecuencia, esta clasificación automática no reconoce el contexto político en que se enmarcan algunas publicaciones y puede extralimitar la moderación del contenido.

Un ejemplo de los efectos de la utilización de estos sistemas de automatización corresponde al caso de una caricatura sobre política colombiana publicada por un usuario en Facebook en 2020. De acuerdo con el Consejo Supervisor de contenido de Meta, era una caricatura:

que se asemejaba al blasón oficial de la Policía Nacional de Colombia, en la que aparecían tres personajes vestidos con uniforme policial y porras en alto. Parecían estar pateando y golpeando a otro personaje que estaba tirado en el suelo y tenía sangre debajo de la cabeza. En el blasón se leía el siguiente texto: “República de Colombia - Policía Nacional - Bolillo y Pata” (Oversight Board, 2022a)

Figura 10. Imagen publicada en la página de Revista Lanzas y Letras en 2019 referenciando al El Bacho Caricaturista.

Fuente: Obtenida de la página de Facebook de Revista Lanzas y Letras.



En este caso, Meta reconoció haber eliminado el contenido en enero de 2022, dieciséis meses después de su publicación, porque coincidía con una imagen almacenada en un banco del servicio de coincidencia de contenido multimedia. Según el Consejo, “estos bancos pueden identificar y eliminar automáticamente las imágenes que, a criterio de los revisores manuales, infringen las reglas de la empresa”. Tras revisar el caso, Meta determinó que la publicación no infringía sus normas y la restauró, aunque sin eliminarla definitivamente de los bancos de contenido.

Este ejemplo es relevante para el análisis, ya que permite evidenciar las limitaciones propias de los sistemas automatizados de detección de infracciones y, a la vez, la convergencia entre la regulación privada que ejerce Meta a través de sus directrices comunitarias y sus implicaciones en el ejercicio de derechos humanos, como la libertad de expresión. Sobre este caso, al clasificarlo como infractor, Meta señaló que tres de sus políticas de contenido eran aplicables a esta situación:

- La política sobre personas y organizaciones de las Normas Comunitarias de Facebook, según la cual la plataforma elimina el contenido que exalta, apoya sustancialmente y representa a diversas organizaciones peligrosas.
- La política de violencia e incitación de las Normas Comunitarias de Facebook que indica que Meta procura evitar que se produzcan daños fuera de internet que puedan estar relacionados con Facebook y que restringe la libertad de expresión cuando cree que existe riesgo real de que se produzcan daños físicos o amenazas directas a la seguridad pública.
- La política sobre contenido gráfico y violento de las Normas Comunitarias, de acuerdo con la cual Meta elimina el contenido que exalta la violencia o celebra el sufrimiento o la humillación de otras personas.

En el marco de la posterior declaración del contenido como no infractor la decisión del Consejo resalta que Meta anunció en 2021 su política corporativa de derechos humanos en respaldo a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (PREDH) de la ONU. Y, bajo dicha política, el Consejo sustentó su decisión sobre este caso en el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), observación general N° 34, Comité de Derechos Humanos (Oversight Board, 2022a).

Si bien en este caso el Consejo asesor de contenido de Meta reconoció las fallas de los sistemas automatizados de infracciones y, además, sustentó sus decisiones en pro de la defensa del derecho humano a la libertad de expresión, aún quedan puntos inatendidos que podrían ser problemáticos en el futuro. Corregir las clasificaciones erróneas de contenidos políticos en miles de casos similares al anterior, requeriría, irónicamente, de una intensificación del uso de sistemas automatizados o de mayor revisión manual, o incluso de que dichos casos consiguieran llegar al mismo Consejo Supervisor.

Conseguir esto, implica ralentizar la comprobación de las decisiones tomadas por los sistemas de detección automática y demanda que las plataformas incorporen excepciones a sus normativas comunitarias para garantizar los derechos humanos. En este sentido, queda por solucionar que la moderación algorítmica de contenido reconozca la normativa internacional de derechos humanos, además del contexto nacional y político en el cual se realiza la publicación. Pero también falta conseguir que se extiendan las excepciones en las políticas sobre contenido de plataformas.

d. Autocensura

En pleno auge digital, las personas artistas se enfrentan al dilema de autocensurar sus obras o adaptarlas a formatos más comerciales para amplificar sus audiencias. En un contexto en el que las plataformas prácticamente funcionan como curadores o jueces que deciden lo que puede considerarse, o no, como una expresión artística en línea, muchas veces la amenaza de la autocensura pasa desapercibida.

Freemuse (2022) considera que, para muchas personas artistas, la práctica artística se ha bifurcado entre el trabajo que pueden mostrar en Instagram y el que no. Para algunas cuyas obras o colecciones contienen expresiones artísticas que infringen las políticas sobre el contenido, las plataformas digitales no son un espacio de exhibición. Las restricciones son significativas y muchas de sus obras solo pueden ser presentadas exclusivamente en espacios analógicos como museos, galerías, etc.

Mientras tanto otras, en función de mantener su presencia en línea, optan por emplear prácticas de censura previa a la publicación de sus obras. La publicación de sus obras no se detiene, pero recurren a prácticas de alteración de estas. Algunas técnicas empleadas son: difuminar, pixelar u ocultar las partes de las piezas que las plataformas podrían detectar. Al adaptar los contenidos, se busca que puedan exhibirse y circular libremente.

Por otro lado, las amenazas físicas por parte de agentes no gubernamentales, las reacciones violentas de otros usuarios en las redes sociales, entre otros factores, afectan la capacidad de las personas artistas para continuar con su trabajo. Las consecuencias de abordar temas que puedan suscitar una respuesta negativa se evalúan previamente y suelen conducir a la autorestricción de publicar determinados contenidos, a pesar de ir en contra del deseo de expresión de la persona artista.

Estos efectos de la hostilidad en plataformas digitales tienen efectos diferenciales entre poblaciones, suelen afectar más a mujeres y miembros de la comunidad LGBTI+. Estas últimas denuncian enfrentar formas específicas de censura cuando utilizan las plataformas para expresar sus opiniones y desafiar las normas sociales relacionadas

con temáticas como la positividad corporal o la defensa de derechos sexuales y reproductivos. Por lo anterior, las personas artistas han empezado a abstenerse de publicar determinados contenidos y, por ello, se ha reducido el acceso a ciertos tipos de expresión artística en internet (UNESCO 2022; 2023).

Dentro de las pocas respuestas obtenidas mediante formularios físicos, las tres personas consultadas en 2023 (100% de las respuestas) contestaron afirmativamente a la pregunta sobre si percibían que su trabajo artístico en internet respondía en muchas ocasiones a las directrices comunitarias de las plataformas, esto con el fin de evitar ser sancionadas o bloqueadas. Si bien, la muestra recolectada podría considerarse insignificante, resaltamos que hubo consenso entre las personas encuestadas (siendo una de las dos preguntas en que todas las respuestas coincidían). Por esto, es importante hacer un llamado a ampliar los estudios relacionados con el tema para visibilizar más los efectos de la censura sobre las personas creadoras.

Las plataformas digitales están transformando la manera en que las personas artistas promueven su trabajo. No obstante, una moderación de contenido que no reconoce la libertad de expresión como derecho humano lleva a cuestionar la veracidad de la promesa de las plataformas de constituirse en espacios democratizadores del arte y la cultura.

CONCLUSIONES

Para identificar las amenazas que enfrentan las personas artistas en entornos digitales en materia de libertad de expresión artística, es importante señalar que, si bien a nivel internacional la normativa sobre el derecho a la participación en la vida cultural y la libertad de expresión artística protege formalmente las actividades realizadas en internet, la intersección entre las plataformas digitales —administradas por grandes compañías transnacionales— y la actividad artística desarrollada en estos espacios de interacción masiva ha generado diversos desafíos.

Además de las políticas aplicadas directamente por las plataformas, el entorno digital se ha utilizado como un espacio de estigmatización y censura indirecta hacia personas artistas, especialmente cuando sus obras o declaraciones interpelan discursos de poder, narrativas estatales o normas sociales conservadoras. Estas dinámicas consolidan patrones de exposición selectiva, autocensura y desplazamiento de voces del espacio digital, debilitando así las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de expresión artística.

Aunque sabemos que las fuentes del informe son diversas y la recolección de información para este estudio puede no ser indicativa, dado el número reducido de personas artistas consultadas en Colombia, creemos importante resaltar que los resultados obtenidos convergen con otros de investigaciones sobre libertad de expresión en internet.

Este informe exploró las siguientes amenazas a la libertad de expresión artística:

- a. La censura derivada de una moderación de contenido extralimitada, basada en políticas sobre el contenido, que son diseñadas y aplicadas por las empresas dueñas de plataformas.
- b. La hostilidad de otros usuarios (en algunos casos con bots) hacia personas artistas por motivos de género, posición política, entre otros motivos.
- c. La vigilancia y censura por parte del Estado, mediante la articulación de sus actividades estatales con las plataformas digitales.
- d. La censura previa, o autocensura, que afecta la libertad de las personas artistas para compartir sus creaciones en contextos digitales.

Respecto a la censura de contenidos por razones de las políticas sobre el contenido, resaltan dos mecanismos de moderación, que de no ser supervisados o evaluados según el contexto específico podrían ser problemáticos e implicar censura. Estos son: la detección automática de contenidos infractores y la denuncia de contenidos por otras personas usuarias dentro de la plataforma; los cuales, a su vez, dirimen en conflictos relacionados con infracciones al derecho de autor (copyright) y otras relacionadas con la desnudez, la obscenidad y el contenido político.

Las dificultades propias de estos tipos de contenidos incluyen imprecisiones en la clasificación y selección de contenidos infractores; así como medidas extralimitadas que no comprenden el carácter artístico de la publicación y, por lo tanto, el tratamiento diferencial o excepcional del mismo. Para el caso de las infracciones de derecho de autor, las plataformas digitales no suelen identificar los contenidos publicados bajo excepciones y limitaciones al derecho de autor. Del mismo modo, no comprende la legislación nacional que rige sobre la obra específica; pero para contenidos sobre obscenidad, desnudos y contenidos políticos, muchas veces las plataformas clasifican contenido como infractor, a pesar de que sus políticas sobre el contenido sí contemplan excepciones para contenido artístico.

Por su parte, en materia de hostilidad hacia personas artistas se evidenciaron causas diversas entre las que se incluyen:

- a. La defensa de reglas morales de comunidades específicas, en especial religiosas.
- b. La respuesta a una declaración de un funcionario público con acusaciones hacia personas artistas.
- c. El silenciamiento del disenso político en internet. Los mecanismos de hostigamiento incluyeron tanto amenazas digitales como físicas, coordinación de comunidades para la eliminación de cuentas o comentarios hostiles enviados masivamente.

Por otro lado, identificamos casos de censura a determinados géneros musicales, canciones publicadas en plataformas de streaming y caricaturas, algunos de los cuales cuestionaban actuaciones de entidades o instituciones estatales vinculadas a las fuerzas armadas. Las formas de censura y vigilancia incluyeron la coordinación con empresas propietarias de plataformas digitales para solicitar la eliminación de contenidos, así como mecanismos como los ataques coordinados mediante denuncias masivas.

Frente a estas amenazas, varias iniciativas internacionales como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas, los Principios de Manila, los Principios de Santa Clara, o el movimiento de Don't Delete Art, han dado luces sobre las demandas que se deben hacer a las empresas propietarias de las plataformas digitales para reducir la opacidad de sus decisiones y expandir las prácticas de transparencia y responsabilidad con los derechos humanos. Sin embargo, es importante mantener esta conversación más allá de lo explorado en este informe.

Si bien aquí recolectamos casos que ilustran y permiten describir este grupo de amenazas, entre 2024 y 2025 han cambiado significativamente las pautas y prácticas de moderación de plataformas como X y las administradas por Meta. Estos cambios, sumados a la transición de gobiernos en países como Estados Unidos y varios en América Latina (en adelante, las Américas), demandan tanto más investigación sobre sus efectos en la libertad de expresión artística como una mayor incidencia en pro de los derechos humanos.

Los contextos políticos en las Américas también han incidido directamente en las condiciones para la libertad de expresión artística en línea, particularmente en relación con la instrumentalización de las redes sociales por figuras públicas y autoridades estatales. En Estados Unidos, el retorno de Donald Trump a la presidencia reactivó debates sobre el rol de las plataformas frente a contenidos de carácter conservador. Sin embargo, en junio de 2024, la Corte Suprema de Estados Unidos reafirmó el derecho de estas plataformas a fijar sus propias políticas editoriales, considerando que sus decisiones de moderación están protegidas por la Primera Enmienda (ACLU, 2024).

Aunque muchas formas de censura a diversas expresiones artísticas en Estados Unidos se han dado en espacios físicos (como bibliotecas, museos o escuelas), su justificación y articulación han estado profundamente mediadas por el entorno digital. Campañas en redes sociales han promovido la remoción de libros con contenido sobre la diversidad sexual, de género y étnico-racial, así como la cancelación de exposiciones y programas educativos en nombre de una supuesta protección de los valores tradicionales. Esta articulación entre presión social digital y decisiones institucionales refuerza patrones de silenciamiento, genera climas de autocensura y restringe la circulación de contenidos culturales, tanto en espacios físicos como en plataformas en línea.

En América Latina, especialmente en Argentina, se documentaron casos en que autoridades del más alto nivel utilizaron redes sociales para cuestionar públicamente a artistas, lo cual derivó en campañas de acoso digital y desinformación. Estas prácticas generan patrones de señalamiento y hostigamiento que refuerzan un entorno digital restrictivo para la expresión artística. Por lo tanto, la preocupación sobre la defensa del derecho a la libertad de expresión en entornos digitales sigue latente.

RECOMENDACIONES

Aquí presentamos una serie de recomendaciones para los Estados, personas artistas y empresas dueñas de las plataformas, recogiendo declaraciones del informe del exrelator de libertad de expresión, Davi Kaye; algunas recomendaciones de los informes de Freemuse desde 2020-2024 y algunas presentadas por la iniciativa DDA; entre otras, que son resultado de las observaciones de los casos analizados en el presente informe.

Recomendaciones para los Estados

- Los Estados deben revisar y adecuar sus marcos normativos y políticas públicas para garantizar su conformidad con los estándares y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos¹⁷.

Esto implica, entre otras medidas:

- ◇ Derogar las normas que criminalizan o restringen de forma indebida la libertad de expresión artística en entornos digitales.
- ◇ Eliminar mecanismos de censura previa.
- ◇ Abstenerse de imponer restricciones a las expresiones artísticas, salvo que se cumplan estrictamente los principios de legalidad, necesidad y legitimidad, bajo orden de una autoridad judicial independiente e imparcial, y con pleno respeto al debido proceso.
- ◇ Evitar la imposición de sanciones desproporcionadas a intermediarios de Internet por los contenidos publicados por terceras personas, dado su efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión.
- ◇ Reconocer el carácter específico del derecho a la libertad de expresión artística y su función social.
- ◇ Abstenerse de establecer normas o prácticas que impliquen la vigilancia o el filtrado previo de contenidos, por su incompatibilidad con el derecho a la privacidad y su potencial constitutivo de censura previa.

17. Las recomendaciones de este apartado se nutrieron de las recomendaciones realizadas por el exrelator de Naciones Unidas para la protección y promoción de la libertad de opinión y expresión, David Kaye (United Nations Human Rights Council, A/HRC/44/49/Add.2, 2022).

- Es imperativo evitar la adopción de enfoques autoritarios en el diseño legislativo en materia de libertad de expresión en entornos digitales. Con independencia de la orientación política de los gobiernos, los marcos regulatorios deben asegurar el pleno respeto a las garantías internacionales de este derecho, y abstenerse de tipificar nuevas conductas penales que puedan derivar en restricciones indebidas a la libertad de expresión artística.
- Es necesario que las personas que ejercen como funcionarias públicas comprendan las implicaciones y los efectos de sus declaraciones en contra de personas artistas. Para ello, se propone considerar la creación de programas de capacitación sobre libertad de expresión artística y participación de la vida cultural para quienes cumplan labores públicas y sean figuras representativas de la política nacional.
- Es importante abrir el debate público sobre la rendición de cuentas de las plataformas en materia de sus políticas sobre el contenido en relación con sus efectos en los derechos humanos. Esta conversación pública debe clarificar cuáles serán los mecanismos de reparación, en los casos donde se compruebe extralimitación de la moderación de contenido y la información pública sobre los casos en los cuales.

Recomendaciones a las empresas dueñas de plataformas digitales

- Las empresas deben revisar sus directrices comunitarias para garantizar que estén alineadas con las normas internacionales de derechos humanos que defienden y garantizan la libertad de expresión y la expresión artística. Para esto, es necesario implementar procesos de toma de decisiones más transparentes en cuanto al establecimiento y la aplicación de estas directrices, que a su vez protejan el contenido artístico que circula en línea.

Para la protección del contenido artístico, se invita a las plataformas a:

- ◇ Tomar medidas para asegurarse de que las cuentas de artistas no sean silenciadas indebidamente de manera repetida y de que el contenido no sea restringido de manera demasiado amplia e innecesaria.
- ◇ Tomar medidas para garantizar que las cuentas de artistas no sean silenciadas repetidamente; una opción es verificar las cuentas de artistas y organizaciones artísticas y luego someterlas a un nivel diferente de escrutinio algorítmico.
- ◇ Ser coherentes en la aplicación de la moderación de contenidos. Por ejemplo, si permiten la desnudez fotográfica en un “contexto artístico claro” para un medio o publicación, deberían hacerlo para todos los medios y las publicaciones que demuestren un contexto artístico claro.

- ◇ No censurar la expresión artística por la única razón de que contenga desnudos. Aunque puede haber problemas para establecer el consentimiento o asegurarse de que no circula material ilegal, el desnudo humano siempre ha sido uno de los temas centrales del arte.
- ◇ Desarrollar mecanismos que garanticen que las obras presentes en los museos del mundo también puedan ser vistas y compartidas en las redes sociales.
- Deben garantizar a las personas artistas cuyo contenido ha sido eliminado el derecho a ser notificados oportunamente, para así poder apelar mediante un proceso justo y transparente en el que puedan acceder fácilmente a información clara sobre toda la cadena de apelación, el porqué se removió su contenido y qué hacer para poder recuperar la cuenta y el contenido afectado. Al respecto, se recomienda a las plataformas los siguientes Principios de Notificación y Apelación para Plataformas de Redes Sociales producidos en el marco de la campaña Don't Delete Art.

Respeto a las notificaciones:

- ◇ Todos los usuarios deben ser notificados cada vez que se elimine contenido o sea downranked. Esto incluye contenido eliminado de funciones específicas de la plataforma que garantizan una mayor visibilidad, como funciones de búsqueda, hashtags, características de “explore” y otros.
- ◇ Las notificaciones automatizadas deben incluir la siguiente información:
 - Los detalles sobre el contenido específico eliminado.
 - Los detalles sobre cómo se identificó que el contenido específico infringía las normas (ya sea por inteligencia artificial, denuncia de un usuario o acción gubernamental).
 - Las acciones específicas tomadas contra la cuenta o contra la visibilidad de sus publicaciones a través de hashtags, etc.
 - Las razones por las que se han tomado medidas, incluida la norma específica infringida.
 - La participación específica de actores estatales en la denuncia o en ordenar una acción en contra de la cuenta.
- ◇ Las notificaciones deben ser accesibles incluso si se suspende o elimina la cuenta de un usuario.

Respecto a las apelaciones:

- ◇ Cada notificación de eliminación o downranking también debe contener información sobre cómo apelar la decisión.
- ◇ Las apelaciones deben estar disponibles incluso si se suspende o elimina la cuenta de un usuario.
- ◇ El proceso de apelación debe incluir:
 - Una oportunidad para presentar información adicional que se considere en la revisión.
 - Revisión por una persona o un panel que no estuvo involucrado en la decisión inicial.
 - Notificación de los resultados y una explicación clara de cómo se determinaron, ofrecida en un período de tiempo no superior a siete días.
 - Disponibilidad de una revisión en última instancia por un mecanismo independiente de supervisión externa.

Tanto las notificaciones como el proceso de apelación deben estar:

- ◇ En los idiomas reconocidos a nivel nacional de los países en los que operan las plataformas.
- ◇ Disponibles en los términos/condiciones de uso/servicio de la empresa.
- ◇ Accesibles incluso si se suspende o elimina la cuenta de un usuario.
- Las plataformas deben condenar inequívoca y públicamente los ataques en línea, incluida la violencia sexual y de género, dirigidos contra las mujeres artistas que participan en el debate público y que son especialmente atacadas por su expresión en línea. En este contexto, y apoyando las recomendaciones de otras organizaciones de la sociedad civil del campo de los derechos digitales y la libertad de expresión artística, consideramos que las empresas deben asignar un presupuesto operativo suficiente que les permita responder adecuadamente a la naturaleza, frecuencia y escala de estos ataques. Esto incluye la formación y el equipamiento de los equipos de moderación con guías operativas acordes con las normas internacionales que rigen la violencia contra las mujeres.
- Deben adoptar y aplicar normas internas que garanticen que la libertad de expresión en sus plataformas se rige por el derecho internacional de los derechos humanos, y no por las diferentes leyes de los estados nacionales o sus propios intereses privados.

- Deben generar más espacios y canales de consulta y reunión con artistas y trabajadores de la cultura, organizaciones de la sociedad civil y expertos en el ámbito de los derechos digitales, con la finalidad de alinear sus directrices comunitarias con las normas internacionales de derechos humanos y las particularidades del campo artístico y creativo.

Recomendaciones a las personas artistas¹⁸

- Conocer los componentes de la libertad de expresión artística y las amenazas a la misma en entornos digitales, pero además difundir este conocimiento, es importante para posicionar este tema en la agenda pública nacional e internacional e impulsar iniciativas que permitan mayor negociación con las grandes plataformas y con los Estados.
- Por lo mismo, es importante que, ante casos de censura en entornos digitales, se documenten y recolecten datos sobre el tipo de contenido o cuenta bloqueada, eliminada o sancionada; las medidas tomadas por la plataforma y la argumentación presentada en las notificaciones de infracción; los procesos de apelación emprendidos y sus resultados; entre otros hechos documentables.
- La articulación con iniciativas de defensa de la libertad de expresión artística a nivel nacional e internacional puede ser una puerta para encontrar apoyo en caso de querer emprender procesos de apelación ante las plataformas digitales por violación al derecho a la libertad de expresión artística. Si bien el alcance del presente informe no consigue abordar los diferentes mecanismos de apelación existentes, junto con iniciativas de la sociedad civil para acompañar a personas artistas en sus procesos, recomendamos explorar opciones como:
 - ◇ Don't Delete Art: Esta iniciativa ofrece a la comunidad artística y creativa dos recursos de denuncia y documentación de vulneraciones al derecho a la libertad de expresión artística en entornos digitales:
 - Un espacio directo de denuncia al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.dontdelete.art/submit>.
 - Una encuesta online que busca documentar cómo las nuevas políticas de moderación de contenidos de Meta, que entraron en vigor en enero de 2025, están afectando a las personas artistas en Instagram principalmente. El objetivo es recopilar

18. En Karisma reconocemos el vacío institucional existente en materia de libertad de expresión artística en entornos digitales. Aunque consideramos que su protección, promoción y garantía es responsabilidad del Estado, estas recomendaciones pretenden brindar algunas herramientas para que la sociedad civil pueda continuar con la defensa de este derecho humano, a pesar del panorama institucional actual.

evidencia directa de las experiencias de los usuarios y fortalecer las estrategias de defensa de la libertad artística en entornos digitales. Esta información permitirá comprender mejor el impacto real de la moderación automatizada y orientará tanto las recomendaciones dirigidas a las personas artistas, así como las campañas dirigidas a presionar a las plataformas para que adopten políticas de moderación sensibles al contexto artístico.

El enlace de acceso: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeQGnQCAGdndiAHZ6BdkdzC9wxgoQF5Wlx5D8LLP0FGJmLC0Q/viewform?fbzx=-3760185789855750233>

- Esta misma iniciativa adelantó la redacción de un manifiesto sobre la libertad de expresión artística en entornos digitales, el cual puedes firmar en el siguiente enlace: <https://www.dontdelete.art/manifiesto-espanol>

- ◊ Apelatrón: La herramienta desarrollada por Observacom que consiste en la puesta a disposición del público de un asistente para llevar a cabo proceso de apelación ante casos de moderación de contenidos en diferentes plataformas. Para acceder, visita: <https://apelatron.org/>

- ◊ Oversightboard (Meta): Aunque este Consejo Asesor de Meta no constituye una iniciativa de la sociedad civil, la plataforma permite presentar apelaciones sobre contenidos eliminados o reportados en las diferentes plataformas de Meta. El enlace de la página de la apelación es: https://www.oversightboardappeals.com/login/?redirect_url=https%3A%2F%2Foversightboardappeals.com%2Fsubmit%2F

- Explorar plataformas alternativas para la difusión de contenidos artísticos: Si bien el alcance de las grandes plataformas es muy atractivo por la posibilidad de una mayor difusión y el acceso a más consumidores y mercados, promover el uso de plataformas alternativas puede aportar a que sean más reconocidas tanto por el público como por las personas artistas. Además, podría desplazar gran parte de las expresiones artísticas a entornos digitales con normas comunitarias diferentes a las de las grandes plataformas. Entre las opciones a explorar, podrían estar: Bluesky, Vero, lips.social y Join mastodon, que ya han sido utilizadas y recomendadas por otras personas artistas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Access Now, Access Now, ACLU Foundation of Northern California, ACLU Foundation of Southern California, ARTICLE 19, Brennan Center for Justice, Center for Democracy & Technology, Electronic Frontier Foundation, Global Partners Digital, InternetLab, National Coalition Against Censorship, New America's Open Technology Institute, Ranking Digital Rights, Red en Defensa de los Derechos Digitales, WITNESS. (s.f.) Santa Clara Principles Coalition. Principios de Santa Clara sobre transparencia y responsabilidad en la moderación de contenidos. Recuperado el 18 de junio de 2025, de <https://santaclaraprinciples.org/es/>
- American Civil Liberties Union. (2024, julio 1). Supreme Court Ruling Underscores Importance of Free Speech Online. Recuperado de <https://www.aclu.org/press-releases/supreme-court-ruling-underscores-importance-of-free-speech-online>
- Artist at Risk Connection. (2022). Art in Turmoil: Artistic Freedom and Human Rights in Latin America and the Caribbean. Recuperado de <https://artistsatriskconnection.org/story/art-in-turmoil-artistic-freedom-and-human-rights-in-latin-america-and-the-caribbean>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Casañas, J. (2020, julio 21). Raperos denuncian amenazas tras publicación de una canción que cuestiona el honor militar. El Espectador. Recuperado de <https://www.elespectador.com/el-magazin-cultural/raperos-denuncian-amenazas-tras-publicacion-de-una-cancion-que-cuestiona-el-honor-militar-article/>
- Collings, P. (2023, junio). Artists have digital rights, too: SCP 2.0 and advocating for artistic expression online. <https://www.dontdelete.art/events-old/rightscon-artists-have-digital-rights-too-scp-20-and-advocating-for-artistic-expression-online>

- Collings, P. (2022). Cómo la asociación de YouTube con la policía de Londres está censurando la música Drill en el Reino Unido. Electronic Frontier Foundation. <https://www.eff.org/es/deeplinks/2022/08/how-youtubes-partnership-londons-police-force-censoring-uks-drill-music>
- Comisión Europea. (s. f.). Directiva sobre comercio electrónico. Recuperado de <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/e-commerce-directive>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2009). Observación general N° 21. (E/C.12/GC/21/Rev.1). <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2009/es/83710>
- Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1680 de 2013 por la cual se garantiza el acceso de las personas ciegas y con baja visión a la información, a las comunicaciones y al conocimiento. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=55611>
- Constitución Política de Colombia. (1991). 7 de julio de 1991.
- Corte Constitucional de Colombia. (1996). Sentencia T-104/96 de 1996: Acción de tutela de Celso José Castro Daza contra el Director del Instituto de Cultura y Turismo de Valledupar, por violación del derecho a la libre expresión artística. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-104-96.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015) Sentencia SU626/15 del 01 de octubre de 2015. RedJurista. https://www.redjurista.com/Documents/corte_constitucional,_sentencia_de_unificacion_de_tutela_no._626_de_2015.aspx#
- Dawson, A. (2020, septiembre 16). Secret censorship: what is behind Instagram's shadowban and how can artists fix it. The Art Newspaper. Recuperado de <https://www.theartnewspaper.com/2020/09/16/secret-censorship-what-is-behind-instagrams-shadowban-and-how-can-artists-fix-it>
- Dawson, A. (2023). Don't delete art! Project documenting censorship on social media launches manifesto. The Art Newspaper. Recuperado de <https://www.theartnewspaper.com/2023/03/03/dont-delete-art-project-documenting-censorship-on-social-media-launches-manifesto>

- Delicado Palacios, A. (2024, 31 de diciembre). Dolores Reyes: “La literatura es la verdadera libertad, no la que Milei propone”. El Salto. <https://www.elsaltodiario.com/argentina/dolores-reyes-literatura-es-verdadera-libertad-no-milei-propone>
- Don't Delete Art. (s. f.a). Manifiesto: Proteger el arte en las redes sociales. Recuperado de <https://www.dontdelete.art/manifiesto-espanol>
- Don't Delete Art. (s.f.b). Sylvie Blum. Don't Delete Art. Recuperado de <https://www.dontdelete.art/gallery/sylvie-blum>
- Ella Viana Oficial. (2024, enero 25). QUE CARALHOSSS é esse @instagram ??? De novo meu insta foi desativado DO NADA ! [@ellavianaofc]. X. Recuperado de <https://x.com/ellavianaofc/status/1750652353944899614>
- El Tiempo. (2021). Youtube responde tras polémica por advertencia a canción de Residente. <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/youtube-responde-tras-polemica-por-advertencia-a-cancion-de-residente-585916>
- Elsa y El Mar. (2024, marzo 27). Censuraron “entre las piernas” [@elsayelmar]. Instagram. Recuperado de <https://www.instagram.com/reel/C5CWhBLOjbV/>
- Freemuse. (2018, noviembre 29). Creativity wronged: How women’s right to artistic freedom is denied and marginalised. Freemuse. <https://freemuse.no/creativity-wronged-how-womens-right-to-artistic-freedom-is-denied-and-marginalised>
- Freemuse. (2020). The State of Artistic Freedom Report 2020. Freemuse. <https://freemuse.org/resource-list/the-state-of-artistic-freedom-2020/>
- Freemuse. (2021). The State of Artistic Freedom Report 2021. Freemuse. <https://freemuse.org/resource-list/the-state-of-artistic-freedom-2021/>
- Freemuse. (2022). The State of Artistic Freedom Report 2022. Freemuse. <https://freemuse.org/media/yk2paxxb/saf-report-2022.pdf>
- Freemuse. (2023). The State of Artistic Freedom Report 2023. Freemuse. <https://www.freemuse.org/wp-content/uploads/2024/01/saf-2023-compressed.pdf>
- Freemuse. (2024). The State of Artistic Freedom 2024. Freemuse. <https://www.freemuse.org/wp-content/uploads/2024/09/SAF-Report-2024-small-1.pdf>
- Freemuse. (2025). The State of Artistic Freedom 2025. Freemuse. https://www.freemuse.org/wp-content/uploads/2025/04/SAF-2025_web.pdf

- Fundación Karisma. (2020, octubre 1). Verbena Libertad Expresión Artística. <https://www.youtube.com/watch?v=RnsYvfe9p8k>
- Fundación Karisma. (2022). Detección automática de derechos de autor: una herramienta de desigualdad. Fundación Karisma. <https://web.karisma.org.co/deteccion-automatica-de-derechos-de-autor-una-herramienta-de-desigualdad/>
- Fuxico Gospel (2023, diciembre 11). Ex-gospel Jotta A perde conta no Instagram e aponta transfobia. Fuxico Gospel. <https://www.fuxicogospel.com.br/2023/12/ex-gospel-jotta-a-perde-conta-no-instagram-e-aponta-transfobia.html>
- Gillespie, T. (2018). Custodians of the Internet: Platforms, Content Moderation, and the Hidden. Yale University Press.
- Goldman, E. (2021). Content Moderation Remedies. Michigan Technology Law Review (28). <https://repository.law.umich.edu/mtlr/vol28/iss1/2>
- Golemanova, R. (2025, enero 9). What Is Content Moderation? Imagga Blog; Imagga. <https://imagga.com/blog/what-is-content-moderation/>
- Google. (s. f.). Política sobre desnudos y contenido sexual. YouTube Help. https://support.google.com/youtube/answer/2802002?hl=es&ref_topic=9282679
- International Federation of Arts Councils and Culture Agencies. (2023). Informe de la 9a Cumbre Mundial de las Artes y la Cultura. IFACCA. <https://ifacca.org/news/2023/07/19/informe-de-la-cumbre/>
- Jarrette, N. y Kotova, N. (2020). Content moderation. En D. Daly (Ed.), Immersive Truth: How Groups and Their Stories Construct and Deconstruct Propaganda in the Digital Age (Cap. 4.1). OpenTextBooks, Universidad de Arizona. <https://opentextbooks.library.arizona.edu/immersivetruth/chapter/content-moderation-new/>
- Manila Principles Coalition. (s. f.). Manila Principles on Intermediary Liability. Recuperado de <https://manilaprinciples.org/es.html>
- Meta Platforms Inc. (s. f.). Adult Nudity and Sexual Activity. Transparency Center. Recuperado de <https://transparency.meta.com/es-es/policies/community-standards/adult-nudity-sexual-activity/>
- Meta Platforms Inc. (2025, enero 7). More Speech and Fewer Mistakes. About Meta. Recuperado de <https://about.fb.com/news/2025/01/meta-more-speech-fewer-mistakes/>

- Mintcheva, S. (2009, enero 14). Nipplephobia - Facebook and beyond. National Coalition Against Censorship. <https://ncac.org/news/blog/nipplephobia-facebook-and-beyond>
- Miyashiro, K. (2023, diciembre 8). Ex-gospel, Ella perde conta no Instagram após ataque de ódio: 'transfobia'. VEJA. <https://veja.abril.com.br/coluna/tela-plana/ex-gospel-ella-perde-conta-no-instagram-apos-ataque-de-odio-transfobia/>
- Naciones Unidas. (1989) Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Naciones Unidas (2020). Research Report on Artistic Freedom of Expression. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (A/HRC/44/49/Add.2). <https://digitallibrary.un.org/record/3874876>
- Nayyar, R. (2025, marzo 11). On Social Media, Art Censorship Is Alive and Well. Hyperallergic. Recuperado de <https://hyperallergic.com/817737/on-social-media-art-censorship-is-alive-and-well/>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011). Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Implementación del marco "Proteger, respetar y remediar". Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/protocolo-san-salvador-derechos-economicos-sociales-culturales.pdf>

- Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf>
- Soraide, R., y UNESCO. (2023). Defending Creative Voices: Artists in emergencies: Learning from the safety of journalists. UNESCO Publishing. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000385265>
- Oversight Board. (2022a). Caricatura sobre la policía colombiana. Consejo Supervisor de contenido. Recuperado de <https://www.oversightboard.com/decision/FB-I964KKM6/>
- Oversight Board. (2022b). Música drill británica. Consejo Supervisor de contenido. Recuperado de <https://www.oversightboard.com/decision/IG-PT5WRTLW/>
- Pomes, D. (2021). Activismo digital y censura en el Paro Nacional. Cartel Urbano-Observatorio Bulla. Cartel Urbano. Recuperado de <https://cartelurbano.com/bulla/activismo-digital-y-censura-en-el-paro-nacional>
- Revista Lanzas y Letras. (2019, septiembre). Vía El Blacho: caricaturista “Bolillo y Pata”. Facebook. Recuperado de <https://www.facebook.com/lanzasyletras/photos/v%C3%ADa-el-blacho-caricaturista-bolillo-y-pata-%EF%B8%8F%EF%B8%8F/2241032196008053/>
- Rivero, L. D. (2020). Arte en Internet: Cultura inmaterial y creación colectiva. Universidad de Granada. https://www.researchgate.net/publication/342110552_Arte_en_internet_Cultura_inmaterial_y_creacion_colectiva
- Shaheed, F. (2013). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales: El derecho a la libertad de expresión y creación artísticas. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (A/HRC/23/34). Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/cdhonu/2013/es/95838>
- Shapiro, E. (2022a, junio 10). Three years after censorship meeting, Meta is still not listening to artists. The Art Newspaper. Recuperado de <https://www.theartnewspaper.com/2022/06/10/three-years-after-censorship-meeting-meta-is-still-not-listening-to-artists>
- Shapiro, E. (2022, mayo 4). Why does Instagram think my artwork is soliciting sex? Hyperallergic. Recuperado de <https://hyperallergic.com/723541/why-does-instagram-think-my-artwork-is-soliciting-sex/>

- Sá, M. (2024, mayo 21). Cantora Ella processa Instagram após ter contas removidas e aponta transfobia: “Não aceitou eu ter mudado meu nome”. Extra. Recuperado de <https://extra.globo.com/famosos/noticia/2024/05/cantora-ella-retorna-ao-instagram-apos-ter-contas-removidas-e-apontar-transfobia-ainda-estamos-justica.ghtml>
- Sanzano, M. (2024, febrero 16). Fuerte reacción del mundo de la música contra los comentarios del presidente Milei sobre Lali Espósito. Rolling Stone en Español. Recuperado de <https://es.rollingstone.com/fuerte-reaccion-del-mundo-de-la-musica-contra-los-comentarios-del-presidente-milei-sobre-lali-esposito/>
- UNESCO. (1980). Recommendation concerning the Status of the Artist. UNESCO. Recuperado el 17 de junio de 2025, de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246264_spa.locale=en.page=18
- UNESCO. (2005) Convención de 2005 sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. 20 de octubre de 2005. UNESCO. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246264_spa.locale=en.page=18
- UNESCO. (2020). La cultura en crisis: guía de políticas para un sector creativo resiliente. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374633>
- UNESCO (2022). Informe Mundial Repensar las políticas para la creatividad – Plantear la cultura como un bien público global. UNESCO. <https://www.unesco.org/reports/reshaping-creativity/2022/es>
- UNESCO. (2023). Defending creative voices: artists in emergencies, learning from the safety of journalists. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000385265>
- United Nations Human Rights Council. (2022). Research Report on Artistic Freedom of Expression: Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression (A/HRC/44/49/Add.2). <https://docs.un.org/en/A/HRC/44/49/ADD.2>
- uSource. (2023). A guide to human content moderation: Definition, processes, tools, and benefits. Recuperado de <https://usource.me/guide-to-human-content-moderation/>

- U.S. Copyright Office. (s. f.). The Digital Millennium Copyright Act. Recuperado de: <https://www.copyright.gov/dmca/>
- Voon, C. (2023). Activists plan day of action, online and at New York museums, against social media censorship of art. The Art Newspaper. Recuperado de <https://www.theartnewspaper.com/2023/06/14/dont-delete-art-social-media-censorship-rally-meta?fbclid=IwAR1NfNsiZz2N2ngamu5xQCZL022yxsPlzx0XN3dCjqrpiWbuqhGXWQiTqtU>
- Wagner Schwartz. (2025, enero 28). Então, descubro hoje, 28 de janeiro de 2025, o motivo de minha conta ter sido invadida. Segundo a @folhadespaulo, "Milei ressuscita polêmica do MBL para se defender de acusação de homofobia (...) [@wagner.schwartz]. Instagram. Recuperado de https://www.instagram.com/p/DFX3ARbNRvZ/?img_index=3&igsh=MWNiaWJpdWtoZnAzZA%3D%3D





Fundación
Karisma

karisma.org.co



fundacion karisma



karismacol



@karisma